



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 25 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13166

547319

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30303.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional desde el 28 de febrero hasta el 2 de marzo de 2015 **547322**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 048-2015-PCM.- Autorizan viaje de Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros a Japón, en comisión de servicios **547322**

R.M. N° 048-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **547323**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 061-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **547323**

R.J. N° 053-2015-ANA.- Encargan funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Pisco **547324**

Res. N° 024-2015-SERFOR-DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR **547324**

AMBIENTE

R.M. N° 031-2015-MINAM.- Designan Responsable Alternativo de brindar la información pública del Ministerio, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y, como Responsable Alternativo del Libro de Reclamaciones **547324**

R.M. N° 033-2015-MINAM.- Encargan funciones de Jefe del SENACE **547325**

R.M. N° 034-2015-MINAM.- Aprueban la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente **547325**

DEFENSA

R.M. N° 138-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. **547326**

R.D. N° 0117-2015 MGP/DGCG.- Modifican la R.D. N° 180-2011/DCG, que aprobó Normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco y el Formato de Certificado de Exención relativo al Doble Casco, por parte de buques de bandera nacional o extranjera] **547326**

Fe de Erratas R.M. N° 126-2015 DE/SG **547328**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 034-2015-EF.- Aprueban el procedimiento para los Concursos Públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **547328**

EDUCACION

D.S. N° 003-2015-MINEDU.- Modificación de los Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU **547330**

R.M. N° 087-2015-MINEDU.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNEDU **547331**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 051-2015-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Parque Eólico Marcona S.A.C. **547332**

INTERIOR

R.M. N° 0127-2015-IN.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio **547332**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 035-2015-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a Bolivia, en comisión de servicios **547334**

RR.MM. N°s. 0021 y 0022-2015-JUS.- Nombran Notarios de los distritos de Castilla y Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes **547335**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 020-2015-MIMP.- Designan Secretario General del Ministerio **547335**

PRODUCE

R.M. N° 046-2015-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades **547335**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 009-2015-RE.- Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del "Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN" **547336**

R.M. N° 0134/RE-2015.- Publican, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de la Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a las amenazas para la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas **547337**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 038-2015-TR.- Designan Delegado Titular del Ministerio ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías **547340**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 068-2015 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **547340**

R.M. N° 069-2015 MTC/02.- Reclasifican definitivamente jerarquía de diversas Rutas Vecinales o Rurales **547341**

R.M. N° 070-2015 MTC/02.- Dan por concluida Reclasificación de Ruta Nacional efectuada mediante R.M. N° 757-2009-MTC/02, recuperando su condición original como Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 **547342**

RR.VMS. N°s. 86, 88, 89, 90 y 93-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ucayali, Ica, Cusco, Piura y Lima **547343**

R.VM. N° 87-2015-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 619-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Ancash **547352**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0063-2015-ONAGI-J.- Designan Gobernador Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios **547353**

R.J. N° 0064-2015-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección de Autoridades Políticas de la ONAGI **547353**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 036-2015/SIS.- Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de febrero 2015 **547354**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 012-2015-OS/GART.- Aprueban los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización **547355**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 016-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL" **547358**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 031-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Victor Andrés Belaunde" **547360**

Res. N° 032-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica y Diseño de Modas del Instituto Superior de Educación Pública "La Inmaculada" **547360**

Res. N° 033-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria del Instituto Superior de Educación Pública La Salle - Urubamba **547361**

Res. N° 034-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Construcción Civil del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción - CAPECO **547362**

Res. N° 035-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Marketing, Administración de Negocios Internacionales y Contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE - Sede Santa Beatriz **547363**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 026-2015-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA **547363**

Res. N° 027-2015-OEFA/PCD.- Autorizan viaje de servidores del OEFA a Bolivia, en comisión de servicios **547364**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 058-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen la redistribución de toda la carga procesal en materia penal que tiene a la fecha la Sala Mixta Permanente de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones y dictan otras medidas **547365**

Res. Adm. N° 241-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Programan rol de jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, del 07 de marzo al 01 de mayo de 2015 **547366**

Res. Adm. N° 1559-2014-PJ/CSJLO-P.- Reconocen y felicitan a Administrador de la Corte Superior de Justicia de Loreto por su desempeño **547366**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 112-2015-CG.- Aprueban la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785" **547367**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 600-2015-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo **547368**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 058-2015-J/ONPE.- Aprueban modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015 - 2020 **547368**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1069-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima y el cierre de agencia en la Provincia Constitucional del Callao **547372**

Res. N° 1308-2015.- Autorizan viaje de funcionaria a los EE.UU., en comisión de servicios **547373**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 001-2015-CR/GRM.- Restituyen la vigencia de las Ordenanzas Regionales N°s 003-2007-CR/GRM y 005-2007-CR/GRM, crean Comisión Multisectorial de Representantes del programa que se encargará de la percepción, administración y ejecución del gasto del aporte voluntario de pesca, y dictan otras disposiciones **547373**

Acuerdo N° 20-2015-CR-GRM.- Declaran en situación de emergencia la Provincia de Mariscal Nieto y la Provincia General Sánchez Cerro de la Región Moquegua **547375**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 209-2014-MDC.- Aprueban Ordenanza reguladora del ornato, condiciones de seguridad y salubridad en el distrito **547376**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 005-2015/ML.- Fijan remuneración mensual de Alcalde y monto de dieta de Regidores **547379**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 054-2015-MDPH.- Designan funcionarios responsables de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad de Punta Hermosa, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **547379**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. N° 002-2015-MDLP-AL.- Actualizan porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad **547380**

Rectificación En el Sumario de la edición de fecha 14 de febrero de 2015, referente a la Separata Especial, dice: D.A. N° 002-2015-A/MDSJL, debiendo decir: Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 004-2015-MDLP.- Aprueban el Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 **547381**

R.A. N° 121-2015-ALC-MDLP.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo **547381**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 001-2015-MPA.- Autorizan viaje de Alcalde a Uruguay, en comisión de servicios **547382**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 055-2015/SUNAT.- Modificación del Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales **547240**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30303**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 28
DE FEBRERO HASTA EL 2 DE MARZO DE 2015**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional desde el 28 de febrero hasta el 2 de marzo de 2015, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial y Asunción del Presidente Electo de la República Oriental del Uruguay, doctor Tabaré Vázquez.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de febrero de 2015

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese
y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1204394-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Secretario de
Gestión del Riesgo de Desastres de la
Presidencia del Consejo de Ministros a
Japón, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 048-2015-PCM**

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTOS: La Resolución 68/211 de fecha 29 de enero de 2014, Sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Informe N° 004-2015-PCM/SGRD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 68/211 de fecha 29 de enero de 2014, decidió establecer un Comité preparatorio para la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres. En virtud de la decisión adoptada, se acordó que el Tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se celebraría en la ciudad de Sendai, Japón el 13 de marzo de 2015;

Que, en la referida sesión se aprobará el programa y otras cuestiones de organización del Comité Preparatorio; teniendo como objetivos presentar las recomendaciones sobre el proyecto marco, examinar el proyecto marco y el proyecto de declaración política para la reducción del riesgo de desastres después de 2015, con vistas a transmitirlos en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres para su debida aprobación;

Que, del 14 al 18 de marzo de 2015, se desarrollará la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, en la ciudad de Sendai, Japón, la que tendrá como objetivos examinar la aplicación del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres y adoptar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015;

Que, de conformidad con el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, asimismo, el numeral 43.B.19 del artículo 43.B del acotado reglamento establece, entre otras, como función de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres representar al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, reconstrucción, así como de preparación, respuesta o rehabilitación;

Que, de acuerdo a las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, la participación de un representante de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres en el Tercer período de sesiones del Comité Preparatorio y en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, resulta de interés nacional, por cuanto los eventos antes referidos se encuentran en el marco de las Acciones para la Reducción del Riesgo de Desastres posterior al 2015, lo que permitirá compartir e intercambiar experiencias sobre la incorporación transversal de la temática en nuestro país; así como, fortalecer la implementación de la política nacional en materia de Gestión del Riesgo de Desastres que viene siendo promovida por el Gobierno;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar la participación del señor Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros a la ciudad de Sendai, Japón; asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del funcionario comisionado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después del evento;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y la norma reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ALBERTO EDUARDO BISBAL SANZ, Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 10 al 20 de marzo de 2015, a la ciudad de Sendai, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al detalle siguiente:

ALBERTO EDUARDO BISBAL SANZ	
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 5,597.97
Viáticos 6 días + 2 días x 500	US\$ 4,000.00

TOTAL	US\$ 9,597.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el funcionario a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1204394-5

Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 048-2015-PCM

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTA: La Carta de fecha 19 de febrero de 2015, presentada por el señor David Adolfo Palacios Valverde, Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0164-2014-PCM se designa al señor David Adolfo Palacios Valverde, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante documento de vista el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el numeral 9) del artículo 19 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE, al cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1204035-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 061-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTA:

La Nota Informativa Nº 73-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OPLAN de fecha 17 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 215-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 22 de julio de 2014, se designó como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, al Ingeniero Roberto Daniel Lizárraga López, Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, el mismo que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 011-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2015, se dio por aceptada la renuncia al cargo que ostentaba;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al actual funcionario Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

Contando con los vistos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL a que se refiere la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 215-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo 2.- DESIGNAR como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, al Ingeniero Estadístico Leonardo Víctor León Infantes, Jefe (e) de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo

1204314-1

Encargan funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Pisco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2015-ANA

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 443-2013-ANA, se encargó, entre otras, las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Pisco, al señor Jorge Luis Mejía Vargas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la indicada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Pisco, que fue otorgada al señor Jorge Luis Mejía Vargas.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Johnny Oscar Angulo Ríos, las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1204263-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 024-2015-SERFOR-DE

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 0417-2014-MINAGRI de fecha 23 de julio de 2014, se encargó al señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, el puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación

local; siendo el responsable de éstas el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima, al señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, resultando necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo, el cual es considerado de confianza;

Que, el señor Juan Edmundo Moncada Alvites, pertenece al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima, al señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero Juan Edmundo Moncada Alvites, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1204270-1

AMBIENTE

Designan Responsable Alternativo de brindar la información pública del Ministerio, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y, como Responsable Alternativo del Libro de Reclamaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2015-MINAM

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la citada Ley, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de

publicidad, para cuyo efecto las entidades deben designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b. del artículo 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Ministerio del Ambiente, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana y salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 del mencionado Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, para cuyo efecto, mediante resolución del titular de la entidad debe designarse a su responsable;

Que mediante Resolución Ministerial N° 411-2014-MINAM de 30 de diciembre 2014, se designó al abogado Jorge Aurelio Calle Valladares como Responsable de brindar la información pública, Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, y Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente; que en ausencia del funcionario responsable es necesario designar al funcionario responsable alterno;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pablo Alejandro Castillo Lizárraga como Responsable Alterno de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y, como Responsable Alterno del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente y al responsable alterno designado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1204294-1

Encargan funciones de Jefe del SENACE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2015-MINAM

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2015-MINAM, se aceptó la renuncia de la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, al cargo de Jefa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, en caso de producirse la vacancia del cargo de Jefe del SENACE, el Secretario General asume las funciones interinamente hasta por un plazo máximo de seis (06) meses, periodo dentro del cual deberá designarse al nuevo Jefe del SENACE;

Que, habiéndose producido la vacancia por renuncia, resulta necesario emitir el acto resolutorio que formalice la encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Secretaria General (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), las funciones de Jefe del SENACE, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1204294-2

Aprueban la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2015-MINAM

Lima, 24 de febrero de 2015

Visto, el Memorando N° 047-2015-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 0069-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define al Estándar de Calidad Ambiental – ECA, como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, los mismos que son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que el Ministerio del Ambiente aprobará la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM se establecieron disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, precisando en su artículo 11 que el Estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente se elabora sobre la base de los resultados de la Fase de Identificación de sitios contaminados y tiene como objetivo analizar y proponer los niveles de remediación específicos del sitio contaminado, así como otras medidas orientadas a lograr un riesgo aceptable para la salud y el ambiente;

Que, en virtud a lo señalado, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental ha elaborado la propuesta de Guía para la Elaboración

de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, en coordinación con la autoridad de salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente tiene como objetivo proporcionar una herramienta práctica para facilitar y orientar la elaboración de los estudios de ERSA en sitios contaminados, y con ello definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable;

Que, dicho texto ha sido sometido a consulta, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, resulta necesaria su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1204118-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2015-DE/SG**

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0112 del 13 de febrero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 556 CCFFAA/SG/CIOEC, del 23 de febrero de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de febrero al 25 de marzo de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la

República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 25 de febrero al 25 de marzo de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1204393-1

Modifican la R.D. N° 180-2011/DCG, que aprobó Normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco y el Formato de Certificado de Exención relativo al Doble Casco, por parte de buques de bandera nacional o extranjera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0117-2015 MGP/DGCG**

Callao, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, numeral (3) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo indicado en el párrafo precedente, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4° de dicho Decreto Legislativo, establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce a través del Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional, los Jefes de Distrito de Capitanía a

nivel regional, los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción, precisándose además que los Cónsules ejercen funciones como Autoridad Marítima en los casos que la ley así lo determine;

Que, el artículo 5°, numeral (2) y (17) de la precitada norma, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional de acuerdo a la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el cual se establece en el artículo 31° que toda nave o artefacto naval que se encuentre en el medio acuático realizando cualquier tipo de navegación o actividad, debe cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas del derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado Peruano, acerca del transporte acuático, seguridad de la navegación, seguridad de la vida humana, protección acuática y protección del medio ambiente acuático;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0862-2009/DCG de fecha 20 de agosto del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional, aprobó las Normas para la implementación de las disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 73/78, el Glosario de Términos y las fechas límites para la implementación de dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 3 de mayo del 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional, aprobó las Normas referidas a la exigencia de contar con Doble Casco y el Formato de Certificado de Exención relativo al Doble Casco, por parte de los buques de bandera nacional o extranjera, sean nuevos o existentes y que transporten, almacenen o produzcan hidrocarburos a granel en el Dominio Marítimo y Aguas Interiores, y que se encuentren entre las 150 Toneladas de Peso Muerto (DWT) a menos de 5,000 Toneladas de Peso Muerto (DWT), fijando como caducidad definitiva del Certificado de Exención el 31 de diciembre del 2014;

Que, el artículo 6.2 de la Regla 21 del anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), referido a las Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, establece que la administración podrá permitir que un petrolero de peso muerto igual o superior a 600 toneladas, pero inferior a 5,000 toneladas, que transporte hidrocarburos pesados como carga, continúe operando después del año 2008 si, en opinión de la administración, el buque es apto para seguir operando, teniendo en cuenta el tamaño, la edad, la zona de explotación y las condiciones naturales del buque, a condición de que la explotación no continúe después de la fecha en que el buque alcance los VEINTICINCO (25) años contados desde su fecha de entrega;

Que, teniendo en consideración la Regla señalada en el considerando precedente, resulta necesario modificar la regulación interna de tal forma que se establezca un equilibrio entre las medidas destinadas a proteger el medio ambiente acuático;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Párrafo 3, CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN, Sub-párrafo 3.4 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXENCIÓN, del Título II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo del 2011, quedando redactado como sigue:

“3. CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN

3.1. (...)

3.2. (...)

3.3. (...)

3.4. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXENCIÓN

El Certificado de Exención tendrá una vigencia de DOS (02) años, pudiendo ser renovado por periodos de UN (01) año desde su fecha de expedición, sin que dicho plazo exceda la fecha en que el buque alcance los VEINTICINCO (25) años contados desde su fecha de entrega.”

Artículo 2°.- Modificar el Párrafo 4. PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN Y VIGENCIA DE OPERACIONES DE LOS BUQUES DE CASCO SIMPLE, del Título II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo del 2011, quedando redactado como sigue:

“4. PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EXENCIÓN Y VIGENCIA DE OPERACIONES DE LOS BUQUES DE CASCO SIMPLE

El proceso de adecuación de los buques de Casco Simple, hacia el Casco Doble será el siguiente:

1.- (...)

2.- (...)

3.- Renovación y caducidad definitiva del Certificado de Exención será hasta la fecha en que el buque alcance los VEINTICINCO (25) años contados desde su fecha de entrega.”

Artículo 3°.- Los buques que se encuentren en el alcance de la presente Resolución, podrán obtener la renovación del Certificado de Exención correspondiente, siempre y cuando obtengan un resultado favorable de la inspección pormenorizada que determinará la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General como Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo al Párrafo 3. Certificación de Exención, Sub-párrafo 3.2 Requisitos a presentar para obtener el Certificado de Exención, del Título II Disposiciones Específicas, del Anexo I de la Resolución Directoral N° 180-2011/DCG, de fecha 11 de marzo del 2011, la cual estará a cargo de UN (1) Perito especializado en Casco y Máquinas y de UN (1) Inspector Naval especializado en Prevención de la Contaminación, asumiendo los administrados los costos de dicha inspección.

Artículo 4°.- El ámbito de aplicación de la presente Resolución Directoral, es sólo aplicable para los buques que se encuentren operando en el dominio marítimo y aguas interiores, así como actualmente matriculados en el Estado Peruano, quedando prohibido bajo cualquier efecto el ingreso al país o la matriculación o modificación de buques que pretendan realizar operaciones bajo el alcance de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- Dejar subsistente lo normado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 180-2011/DCG de fecha 11 de marzo del 2011, en lo que no se oponga a la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1203618-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2015 DE/SG**

Mediante Oficio N° 395-2015-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 126-2015 DE/SG publicada en la edición del día 21 de febrero de 2015.

DICE:

(...)

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar que se detalla a continuación, del 22 al 27 de febrero de 2015, con la finalidad de participar en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

(...)

7. Un (2) Militar de la República del Paraguay.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar que se detalla a continuación, del 22 al 27 de febrero de 2015, con la finalidad de participar en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

(...)

7. Dos (2) Militares de la República del Paraguay.

(...)

1203997-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban el procedimiento para los Concursos Públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE****DECRETO SUPREMO
N° 034-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, siendo el encargado de resolver las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección, así como de aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, árbitros y expertos independientes, según corresponda para cada caso;

Que, asimismo el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, establece que los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años, además señala los requisitos para ser elegido como vocal del referido Tribunal;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la designación de los vocales que resulten elegidos por concurso público se efectúa mediante la emisión de una Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 189-2011-EF, se aprobó el procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, habiéndose llevado a cabo éste por la "Comisión Multisectorial de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, como resultado del referido Concurso Público, mediante Resoluciones Supremas N° 032-2012-EF, N° 042-2012-EF y N° 070-2012-EF se designaron a doce (12) vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, estando próximo a vencer el periodo de designación de once (11) vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como por la naturaleza del cargo, resulta necesario establecer el procedimiento permanente aplicable a los concursos públicos para la evaluación y selección de los vocales del mencionado Tribunal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:**Artículo 1.- Aprobación del procedimiento**

Apruébese el procedimiento para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2.- Constitución de la Comisión Multisectorial de evaluación y selección

Constitúyase la "Comisión Multisectorial de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado", en adelante la Comisión, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de realizar los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que está integrada por:

- a) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- c) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE actúa como Secretaría Técnica de la Comisión, la misma que brinda el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante los procesos de selección.

Artículo 3.- De las etapas de los Concursos Públicos

Cada concurso público tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Evaluación de conocimientos;
- c) Evaluación curricular;
- d) Evaluación psicológica, psicométrica y de competencias; y,
- e) Entrevista personal.

Las etapas son eliminatorias. Los puntajes obtenidos no son acumulativos.

Los resultados de cada etapa, así como los resultados finales después de culminada la etapa de entrevista personal, son publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señalando los nombres de quienes calificaron en orden alfabético y su Documento Nacional de Identidad.

Los postulantes deben verificar los resultados en los citados portales, hasta que culmine el concurso público.

El derecho a las evaluaciones se pierde por inasistencia y origina la eliminación del postulante. Se considera inasistencia el no estar presente al momento en que se dé inicio a la evaluación de conocimientos, evaluación psicológica, psicométrica y de competencias, o al momento de ser llamado a la hora prevista para la entrevista personal.

Artículo 4.- De la convocatoria

La Comisión realiza la convocatoria pública para cada concurso público, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, y es difundida en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

El concurso público se inicia con la publicación de la convocatoria, la cual indica el número de plazas que son concursadas. Los postulantes deben presentar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria, la documentación exigida en el artículo 5 del presente Decreto Supremo. Vencido dicho plazo se cierra la postulación.

Artículo 5.- De la Documentación a presentar

Los postulantes deben presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de postulación debidamente completado, según formato.

b) Currículum vitae documentado, que contiene:

- Título profesional universitario.

- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con contratos, certificados o constancias laborales o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.

- Acreditar estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con por lo menos estudios completos de maestría en materias relacionadas a la contratación pública. Las maestrías que son consideradas para efectos del proceso pueden estar referidas a gestión pública, derecho económico, economía, entre otros. Entiéndase por maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

c) Declaración Jurada, según formato, que indique contar con reconocida solvencia moral;

d) Declaración Jurada, según formato, que indique no estar inmerso en los siguientes impedimentos:

- No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración;

- No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;

- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado; y,

- No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

Los formatos indicados en los literales a), c) y d) del presente artículo se publican en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria.

Es responsabilidad de los postulantes, la presentación de la totalidad de la documentación a que se refiere el presente artículo, la misma que debe estar foliada y rubricada, debiendo firmarse la última hoja de la documentación. No se consideran los documentos que hubieran sido presentados con posterioridad al vencimiento

del plazo señalado en el artículo 4 de la presente norma, ni se otorga plazos adicionales para subsanaciones ni aclaraciones.

La documentación debe presentarse en la Mesa de Partes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sito en Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, Jesús María, dirigido al Presidente de la Comisión. La documentación que acredite los requisitos de formación académica, así como la experiencia y especialización en materias relacionadas o afines a contratación pública, debe estar legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la mencionada Entidad.

El horario para la presentación de la documentación es de 8:30 am a 4:30 pm.

Artículo 6.- De la Evaluación de Conocimientos

En un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para la presentación de los documentos, se realiza la evaluación de conocimientos, a través de un examen escrito, el cual incluye materias concernientes a contratación pública, gestión pública y derecho administrativo general.

La hora y el lugar donde se lleva a cabo la evaluación de conocimientos son señalados en la publicación de la relación de postulantes que hayan presentado la documentación dentro del plazo establecido en el artículo 4.

La Comisión adopta las acciones que estime pertinentes a fin de viabilizar la realización de la evaluación de conocimientos, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en la materia del concurso público.

El puntaje máximo es de cien (100) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan como mínimo setenta (70) puntos en la evaluación de conocimientos, pueden pasar a la siguiente etapa.

La relación de postulantes aprobados es publicada en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes de realizada la evaluación de conocimientos. Contra los resultados no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 7.- De la Evaluación Curricular

En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la relación de postulantes aprobados en la evaluación de conocimientos, la Comisión verifica que la documentación presentada por los postulantes aprobados se encuentre conforme con lo dispuesto en el artículo 5.

Para efectos de la verificación de la documentación presentada, la Comisión puede efectuar consultas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial o a cualquier otra entidad pública o privada. Las entidades deben brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado por la Comisión.

De comprobarse la existencia de algún impedimento o incumplimiento, o de presentación de documentación o declaración falsa, la Comisión descalifica al postulante bajo evaluación, cualquiera sea la etapa en que ello sea detectado, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, en caso de corresponder.

La relación de postulantes aptos es publicada al día siguiente de culminado el plazo previsto en el presente artículo para la verificación documental. Contra los resultados no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Comisión queda facultada a disponer la subsanación de forma que considere necesario y que no altere el alcance de la postulación correspondiente.

Artículo 8.- De la Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias

Al día hábil siguiente de la publicación de la relación de postulantes aprobados en la evaluación curricular, se inicia la etapa de Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias, la cual culmina en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

La hora y el lugar donde se lleva a cabo la presente evaluación son señalados en la publicación de la relación de postulantes aprobados en la evaluación curricular.

La Comisión adopta las acciones que estime pertinentes, a fin de viabilizar la realización de la evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.

El puntaje máximo es de cien (100) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan como mínimo setenta (70) puntos en la evaluación pueden pasar a la siguiente etapa.

Al día hábil siguiente de culminada esta evaluación, se publica la relación de postulantes aprobados. Contra los resultados no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 9.- De la Entrevista Personal

El cronograma para participar en las entrevistas personales, así como el lugar donde estas se llevan a cabo, son publicados en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la publicación de la relación de postulantes aprobados en la etapa de Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias. Las entrevistas se realizan en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

En la presente etapa, la Comisión adopta los siguientes criterios de calificación sobre una base de cien (100) puntos:

- Visión estratégica - 35 puntos.
- Capacidad de gestión - 35 puntos.
- Personalidad - 30 puntos.

La Comisión puede contar con el asesoramiento de un profesional especializado en la materia. Para aprobar esta evaluación debe obtenerse setenta (70) puntos como mínimo y la relación de postulantes aprobados se publica al día siguiente de culminada esta etapa. Contra estos resultados no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Corresponde a la Secretaría Técnica proporcionar a los miembros de la Comisión, antes del inicio de cada entrevista personal, las carpetas personales de los postulantes que serán entrevistados.

Los postulantes seleccionados para la designación como vocales son los que obtengan el mayor puntaje en la presente evaluación.

Artículo 10.- De la lista de postulantes seleccionados

10.1 La Comisión entrega al Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista personal, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como su Informe Final sobre el concurso público realizado.

10.2 La Comisión entra en funciones cada vez que se requiera seleccionar a los vocales que conforman el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 11.- De la designación

El Ministro de Economía y Finanzas presenta al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados como vocales, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión. La designación de los vocales es realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo, en la resolución de designación se debe incluir la fecha en que asumen el cargo los vocales designados, de acuerdo al orden de mérito alcanzado en el concurso público respectivo.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En cada concurso público de evaluación y selección de los vocales, el Organismo Supervisor de

las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de Secretaría Técnica, requiere a cada Entidad la designación de su representante que formará parte de la Comisión Multisectorial creada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo. Ante el requerimiento, las Entidades, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles deben designar a su representante, mediante Resolución Ministerial.

La Comisión debe instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles de cumplido el plazo para realizar la designación correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para el proceso correspondiente al año 2015, cada Entidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, debe designar a su representante que conformará la Comisión Multisectorial, mediante Resolución Ministerial. La Comisión debe instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 189-2011-EF modificado con Decreto Supremo N° 045-2012-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1204394-2

EDUCACION

Modificación de los Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2015-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los cinco ciudadanos seleccionados mediante concurso público como miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), son designados por un periodo de cinco (5) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, el mismo que comprende como Anexo 2 los Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, el artículo 8 de los referidos Lineamientos establece que la Comisión de Selección realizará la convocatoria al Concurso Público, a través de un aviso a publicarse en diarios de alcance nacional y el portal institucional del Ministerio de Educación y la SUNEDU, precisando que dicha convocatoria estará vigente durante

veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación, y vencido dicho plazo se cerrará la postulación al Concurso Público;

Que, la Comisión para la Selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, acordó recomendar al Ministerio de Educación la ampliación del plazo de la convocatoria del Concurso Público para cubrir las cinco vacantes del Consejo Directivo de la SUNEDU; siendo necesario modificar los referidos Lineamientos a fin de garantizar una mayor participación de la ciudadanía y seleccionar a los postulantes más idóneos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 de los Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU

Modifíquese el artículo 8 del Anexo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, denominado “Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU”, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 8.- Convocatoria

La Comisión de Selección realizará la convocatoria al Concurso Público, a través de un aviso a publicarse en diarios de alcance nacional y el portal institucional del MINEDU y la SUNEDU.

La convocatoria estará vigente durante veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación al Concurso Público.

Excepcionalmente, hasta antes de la publicación de la declaratoria de postulantes aptos o de vencido el plazo para realizar dicha publicación, la Comisión de Selección podrá disponer y publicar un plazo adicional de convocatoria por diez (10) días hábiles, luego de lo cual se cerrará definitivamente la postulación al Concurso Público.

Las propuestas se recibirán en la Mesa de Partes del MINEDU, foliadas y dirigidas a la Comisión de Selección.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1204394-3

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2015-MINEDU**

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al

Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades” que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional;

Que, el subnumeral 4.9 del numeral 4 de la precitada Directiva establece que las entidades creadas a partir de la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como es el caso de la SUNEDU, podrán aprobar un CAP Provisional en el marco del proceso de implementación de sus instrumentos de gestión;

Que, adicionalmente, los subnumerales 5.5.1 y 5.5.2 del numeral 5 de dicha Directiva, señalan que la aprobación del CAP Provisional de las entidades está condicionada al Informe Técnico de Aprobación que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y que en el caso de los organismos públicos, dicha aprobación se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector;

Que, con Oficio N° 052-2015-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe N° 005-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en virtud del cual considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por la SUNEDU, a través del Oficio N° 001-2015-SUNEDU/DS;

Que, el subnumeral 5.4.1 del numeral 5 de la mencionada Directiva, establece que el proyecto de CAP Provisional debe estar debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración y por el órgano de asesoría jurídica, adjuntando la opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces;

Que, el literal d) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Unidad de Organización y Métodos dependiente de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, tiene la función de analizar procesos, identificar funciones, diseñar estructuras orgánicas, formular cuadros para asignación de personal, rediseñar y simplificar procesos y procedimientos administrativos;

Que, en tal sentido, con Memorandum N° 0074-2015-MINEDU/VMGI-OAAE-UOM el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación remite el Informe N° 28-2015-MINEDU/VMGI-OAAE-UOM de la Unidad de Organización y Métodos, en virtud del cual emite opinión técnica favorable a la propuesta de CAP Provisional de la SUNEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, que aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- El documento de gestión aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe),

el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1204301-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Parque Eólico Marcona S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2015-MEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTO: El Expediente N° 21232214 presentado por Parque Eólico Marcona S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12457827 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tres Hermanas - S.E. Marcona;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 104-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2012, se otorgó a Parque Eólico Marcona S.R.L. (ahora Parque Eólico Marcona S.A.C.), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tres Hermanas - S.E. Marcona, ubicada en el distrito Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 390-2011;

Que, Parque Eólico Marcona S.A.C., mediante documento ingresado con registro N° 2432797 de fecha 18 de setiembre de 2014, presentó su solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la referida línea de transmisión;

Que, el artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Electricas, establece la constitución de la servidumbre de electroducto para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tres Hermanas - S.E. Marcona, recorre por dos (02) terrenos de propiedad del Estado, uno de ellos otorgado a favor de la concesionaria minera Shougang Hierro Perú S.A.A. y el otro inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes

Nacionales (SBN). Asimismo, Parque Eólico Marcona S.A.C. cumplió con efectuar el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre del predio otorgado a favor de la señalada concesionaria minera;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, emitió el Informe N° 067-2015-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Parque Eólico Marcona S.A.C., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Tres Hermanas - S.E. Marcona, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21232214	S.E. Tres Hermanas - S.E. Marcona	220	01	30,74	25

Artículo 2°.- Parque Eólico Marcona S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Parque Eólico Marcona S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1201590-1

INTERIOR

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0127-2015-IN

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTOS, el Informe N° 000092-2014-IN/DGPP/DMDI de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 38-08-13-DIREJANDRO-PNP/DIVICIQ-DIT de la División de Investigación y Control de Insumos Químicos de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 009-2013-DGPNP-DIREJAPOL-DIRPEN-PNP de la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los procedimientos incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, se encuentra el Procedimiento Administrativo N° 14 denominado Certificado de Antecedentes Policiales - CERAP, documento que tiene por objeto acreditar si una persona registra o no antecedentes policiales, para su uso en el Perú o en el extranjero;

Que, de conformidad con lo previsto en el TUPA, el referido certificado es emitido por la División de Identificación Criminalística de la Policía Nacional del Perú, precisándose que para su uso en el país el procedimiento administrativo se inicia en la ventanilla única de las comisarías a nivel nacional que cuenten con Sección CERAP; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional a través del Informe N° 000092-2014-IN/DGPP/DMDI, en la actualidad, la atención de dichas solicitudes se realiza también en los Centros de Mejor Atención al Ciudadano a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio del Interior y dicha entidad;

Que, adicionalmente, con fecha 3 de julio de 2014 el Ministerio del Interior y el Banco de la Nación suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional destinado a facilitar la expedición y entrega del certificado de antecedentes policiales, en virtud del cual los ciudadanos pueden solicitar dicho certificado en el Banco de la Nación a través del Sistema Multiexpress de la Red de Agencias Autorizadas a Nivel Nacional;

Que, por tanto, serían tres los canales de atención de las solicitudes de expedición y entrega del certificado de antecedentes policiales, por lo que, en mérito a que el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el TUPA debe detallar las vías de recepción para acceder a los procedimientos contenidos en él, se hace necesario incorporar en el TUPA del Ministerio del Interior los dos canales de atención adicionales; esto es, los Centros de Mejor Atención al Ciudadano a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y, la Red de Agencias Autorizadas a Nivel Nacional del Banco de la Nación;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo previsto en el TUPA del Ministerio del Interior, la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo los procedimientos administrativos vinculados al control de insumos químicos y productos fiscalizados, Procedimientos Administrativos del N° 16 al N° 21, ello en mérito a las facultades conferidas a dicha Dirección Ejecutiva mediante Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM; no obstante lo cual, por disposición del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, norma que entró en vigencia el 28 de agosto de 2013, dichas facultades han sido asignadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, situación que justifica que se proceda a la exclusión de los aludidos procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio del Interior, tal como lo ha solicitado la referida Dirección Ejecutiva a través del Informe N° 38-08-13-DIREJANDRO-PNP/DIVICIQ-DIT;

Que, asimismo, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el TUPA debe incorporar únicamente los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; tal disposición sustenta el requerimiento de la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, formulado mediante Informe N° 009-2013-DGPNP-DIREJAPOL-DIRPEN-PNP, de excluir del TUPA del Ministerio del Interior los Procedimientos Administrativos del N° 41 al N° 46, referidos al otorgamiento de pensión a favor del efectivo policial y sus sobrevivientes, puesto que el Decreto Ley N° 19846, norma que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, señala en su artículo

36° que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que tratándose de entidades dependientes del Gobierno Central las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán aprobarse por Resolución Ministerial; en tanto que el numeral 38.5 del artículo 38° de la citada Ley preceptúa que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; en ese sentido, a fin de incorporar en el TUPA del Ministerio del Interior dos canales adicionales de atención para la tramitación del Procedimiento Administrativo N° 14, expedición de certificado de antecedentes policiales, así como para excluir los Procedimientos Administrativos del N° 16 al N° 21 y del N° 41 al N° 46, debe emitirse una Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, en la parte relativa al Procedimiento Administrativo N° 14 certificado de antecedentes policiales, a fin de incorporar a la Red de Agencias Autorizadas del Banco de la Nación a nivel nacional y a los Centros de Mejor Atención al Ciudadano como canales de atención para la expedición del referido certificado, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, en la parte relativa a la Dirección Ejecutiva Antidrogas y a la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú, los siguientes procedimientos administrativos:

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
UNIDAD ORGÁNICA: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTIDROGAS	
16	Certificado de Usuario de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
17	Certificado de Usuario para la prestación de servicios de transporte de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
18	Certificado de Usuario de Comerciante Minorista de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de uso doméstico, artesanal, en zonas sujetas a régimen especial
19	Actualización del Certificado de Usuario de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, del Certificado de Usuario para empresas de transportes y del Certificado de Usuario de comerciante minorista de insumos químicos y productos fiscalizados
20	Ampliación de la Hoja Anexa del Certificado de Usuario
21	Acta Policial de Transporte para Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
UNIDAD ORGÁNICA: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE PENSIONES	
41	Pensión de Disponibilidad, Retiro, Invalidez y/o Incapacidad.
42	Pensión de Sobreviviente (Viudez, Orfandad y Ascendientes).
43	Renovación del Certificado de Pensionista
44	Seguro de Vida.
45	Restitución de Pensión
46	Recurso Impugnatorio Reconsideración

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1203960-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2015-JUS

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTOS, el Oficio N° 497-2015-PPEDC-CDJE-MINJUSDH, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción informa de la urgencia de realizar un viaje en comisión de servicios a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de realizar un conjunto de gestiones de carácter legal y administrativo ante autoridades de dicho país, estando ad portas de la decisión definitiva que dictará la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE, así como insistir en la posición como Estado en la activación del procedimiento de expulsión del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio;

Que, asimismo, el referido Procurador Público informa que la agenda de trabajo a realizar comprende reuniones y gestiones con funcionarios de Relaciones Exteriores de Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Secretaría Técnica de la CONARE, de la Autoridad Central de Cooperación Internacional, autoridades policiales y de migraciones y otras vinculadas con el citado procedimiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-JUS, se designa al señor abogado Joel Freddy Segura Alania, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, como Procurador Público Ad Hoc, para representar al Estado peruano en los procesos que se deriven de la solicitud de refugio del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en los procesos que deban seguirse ante ellas para asegurar su comparecencia ante la autoridad jurisdiccional peruana;

Que, teniendo en cuenta la importancia de la comisión de servicios, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Joel Freddy Segura Alania, Procurador Público Ad Hoc, a efectos de desarrollar la correspondiente agenda de trabajo para ejercer la defensa de los intereses del Estado;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Joel Freddy Segura Alania, Procurador Público Ad Hoc, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 de febrero al 03 de marzo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 1	US\$ 1 170, 36
Viáticos x 6 días	US\$ 2 220, 00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el Artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1204395-1

Nombran Notarios de los distritos de Castilla y Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2015-JUS

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS, el Informe N° 004-2015-JUS/CN/STAH, de fecha 20 de febrero de 2015, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial y el Oficio N° 279-2015-JUS-CN/P, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Carlos Faustino Rivera Rodríguez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de nombramiento correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor abogado Carlos Faustino Rivera Rodríguez como Notario del distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura y Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1203760-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0022-2015-JUS**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS, el Informe N° 004-2015-JUS/CN/STAH, de fecha 20 de febrero de 2015, remitido por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial y el Oficio N° 279-2015-JUS-CN/P, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Carlos Augusto Yabar Palomino ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de nombramiento correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor abogado Carlos Augusto Yabar Palomino como Notario del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, distrito notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1203760-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2015-MIMP**

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2014-MIMP se designó a la abogada Lourdes Mauricio Mendoza en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada LOURDES MAURICIO MENDOZA al cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1204275-1

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE solicitan al Despacho Viceministerial de Pesquería, el financiamiento de las actividades i) Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de la Flota Artesanal Potera en

las principales áreas de extracción de la Costa Peruana, por un monto de S/. 2 198 485.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.; y ii) Evaluación y Clasificación sanitaria de seis (06) áreas de producción de moluscos bivalvos diferentes a la concha de abanico, ubicados en zonas remotas, por un monto de S/. 2 045 436.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP:

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Especial, evaluó y aprobó el financiamiento de las actividades solicitadas a que hace referencia el considerando precedente;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2014), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2014), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/. 4 243 921,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades siguientes:

- Monitoreo Biológico-Pesquero del Calamar Gigante a bordo de la Flota Artesanal Potera en las principales áreas de extracción de la Costa Peruana, por un monto de S/. 2 198 485.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

- Evaluación y Clasificación sanitaria de seis (06) áreas de producción de moluscos bivalvos diferentes a la concha de abanico, ubicados en zonas remotas, por un monto de S/. 2 045 436.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1203788-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del “Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN”

DECRETO SUPREMO
N° 009-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del “Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN”**, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de la República Popular China y Nota RE (GAB) N° 6/192 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses de la República del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo al Proyecto del “Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN”**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de la República Popular China y Nota RE (GAB) N° 6/192 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1204394-4

Publican, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de la Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a las amenazas para la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0134/RE-2015**

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 12 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2199 (2015), referida a las amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a las amenazas para la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Ministerio de Energía y Minas
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2199 (2015)

**“ Resolución 2199 (2015)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7379ª sesión, celebrada el 12 de Febrero de 2015**

El Consejo de Seguridad,
Reafirmando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
MERCADO OROSCHE

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y destacando en este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

Poniendo en relieve que las sanciones son un instrumento importantes, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y subrayando la importancia de que se apliquen efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 2161 (2014), 2170 (2014) y 2178 (2014) ya las declaraciones de su Presidencia de 28 de julio de 2014 y 19 de noviembre de 2014, incluida su intención declarada de estudiar medidas adicionales para desmantelar el comercio de petróleo en el Estado Islámico de Iraq y el Levante (EIL, conocido también como Daesh), el Frente Al-Nusra (FAN) y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como fuente de financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de la función que desempeñan las sanciones financieras en perturbar las actividades del EIL, el FAN y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y poniendo de relieve también la necesidad de adoptar un enfoque integral para desbaratar completamente el EIL, que integre estrategias multilaterales con las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial de la República de Iraq y la República Árabe Siria, y reafirmando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

...
 Reafirmando su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas,

...
 Reiterando su profunda preocupación por el hecho que los yacimiento petrolíferos y las infraestructuras conexas, además de otras infraestructuras como presas y centrales eléctricas, con controlan el EIL, el FAN y posiblemente otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, están generando una parte importante de los ingresos de estos grupos, junto con donaciones privadas procedentes del exterior, extorsión, rescates de secuestros y dinero robado de territorio bajo su control, que sirven para apoyar sus actividades de reclutamiento y reforzar su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas,

Condenando en los términos mas enérgicos los secuestros de mujeres y niños, expresando su indignación por la explotación y los abusos, incluida la violación, el abuso sexual, el matrimonio forzoso, cometidos por el EIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y alentando a todos los agentes estatales y no estatales que tengan pruebas a que las señales a la atención del Consejo, junto con cualquier información que indique que la trata de seres humanos podría apoyar financieramente a los responsables,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o que participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas; y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus

órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos,

Expresando su preocupación por el hecho que los recursos económicos como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales, en particular metales preciosos como el oro, la plata, el cobre y los diamantes, y otros activos sean puestos a disposición del EIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observando que el comercio directo o indirecto de esos materiales con el EIL y el FAN podrían constituir una violación de las obligaciones impuestas en virtud de la resolución 2161 (2014),

...
 Expresando su preocupación por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular la Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, así como con fines de incitación, reclutamiento, financiación o planificación de esos actos,

Expresando profunda preocupación por el aumento de los incidentes de secuestro y asesinato de rehenes cometidos por el EIL, y condenando esos atroces y cobardes asesinatos que demuestran que el terrorismo es un flagelo que afecta a toda la humanidad y a las personas de todas las regiones y religiones o creencias,

...
 Observando con preocupación que el EIL, el FAN y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida continúan representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Comercio de petróleo

1. Condena cualquier participación en el comercio directo o indirecto, en particular de petróleo y productos derivados del petróleo, y refinerías modulares y material conexo, con el EIL, el FAN y cualesquiera otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida que han sido designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y reitera que la participación podría constituir prestación de apoyo a esas personas, grupos, empresas y entidades y puede dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité;

2. Reafirma que, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados deben cerciorarse de que sus nacionales y otras personas que se hallen en su territorio no pongan activos o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del EIL, el FAN ni de ninguna de las demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observa que esa obligación se aplica al comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo;

3. Reafirma que los Estados están obligados en virtud de la resolución 2161 (2014) a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos del EIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control;

4. Reafirma que los Estados están obligados en virtud de la resolución 2161 (2014) a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, otros activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del EIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

...
 6. Confirma que los recursos económicos abarcan el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales, y cualquiera otros activos que no sean fondos

pero que podrían utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios;

7. Pone de relieve que, en consecuencia, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados están obligados a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros y recursos económicos del EIIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo y otros recursos naturales que sean de propiedad o estén bajo el control de esas entidades o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

...
9. Pone de relieve que los Estados tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan directa o indirectamente fondos u otros activos financieros ni recursos económicos, incluidos petróleo y otros productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo y otros recursos naturales que se determine que están destinados o se han recaudado para el EIIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida o que les beneficien de cualquier otro modo, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

10. Expresa preocupación por que los vehículos, incluidos aeronaves, automóviles, vehículos de carga y buques petroleros, que tienen su origen o destino en zonas de Siria y el Iraq donde operan el EIIL, el FAN o cualesquiera otras agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, puedan utilizarse para la transferencia de petróleo y productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, dinero en efectivo, y otros artículos de valor, incluidos recursos naturales, entre ellos metales y minerales preciosos como oro, plata, cobre y diamantes, así como los cereales, ganado, maquinaria, productos electrónicos y cigarrillos, por esas entidades o en su nombre para venderlos en los mercados internacionales, canjearlos por armas o utilizarlos de otras maneras que podrían dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para prevenir y obstaculizar las actividades que pudieran dar lugar a violaciones de las congelación de activos o el embargo de armas selectivo establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014);

11. Reafirma que todos los Estados deberán velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y por que dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos, y pone de relieve que ese apoyo puede prestarse por medio del comercio de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo con el EIIL, el FAN y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

12. Decide que los Estados Miembros deberán comunicar al Comité 1267/1989 en un plazo de 30 días la interdicción en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL o el FAN, y exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité del resultado de las actuaciones iniciadas contra personas y entidades como resultado de esas actividades;

...
13. Exhorta a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el fin de detectar las rutas de contrabando utilizadas por el EIIL y el FAN, y para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y capacitación con el propósito de ayudar a otros Estados Miembros a combatir el contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo, y de refinerías modulares y material conexo, por el EIIL, el FAN y

cualesquiera otras personas, agrupaciones, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida;

Patrimonio cultural

...
16. Observa con preocupación que el EIIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos al participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de los sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos, y otros sitios en el Iraq y la República Árabe Siria, que se están utilizando para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional para organizar y perpetrar atentados terroristas;

17. Reafirma la decisión formulada en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) y decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990, y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro de los pueblos iraquí y sirio y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL, y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

Secuestros para obtener rescate y donaciones externas

18. Reafirma que condena los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por el EIIL, y el FAN y demás personas, agrupaciones, empresas y actividades asociadas a Al-Qaida, independientemente de su propósito, incluidos los de recaudar fondos u obtener concesiones políticas y expresa su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de lograr se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

19. Reafirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) se aplica al pago de rescates a personas, grupos, empresas y entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, con independencia de cómo o quién pague el rescate, pone de relieve que esta obligación se aplica al EIIL y el FAN, y exhorta a todos los Estados Miembros a que alienten a los asociados del sector privado a adoptar o seguir directrices y las buenas prácticas que sean pertinentes para prevenir los secuestros por terroristas y responder a ellos sin pagar rescate;

20. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien de forma directa o indirecta, del pago de rescates o concesiones políticas, y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirma la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes del secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas;

21. Expresa su grave preocupación por las informaciones que señalan que siguen llegando donaciones externas al EIIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y recuerda la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en nombre o a instancias de esas entidades;

22. Destaca que las donaciones de las personas y entidades han contribuido a desarrollar y mantener el EIIL y el FAN, y que los Estados Miembros tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no faciliten ese apoyo a los grupos terroristas y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida; e insta a los Estados Miembros a que luchen contra ello de forma directa, mediante una mayor vigilancia del sistema financiero internacional y colaborando con las organizaciones

benéficas sin fines de lucro de su territorio a fin de asegurarse de que las corrientes financieras procedentes de donaciones caritativas no se desvíen al EILL, el FAN ni a ninguna otra persona, agrupación, empresa o entidad asociada con Al-Qaida;

Servicios bancarios

23. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas para asegurar que las instituciones financieras que se hallen en su territorio impidan que el EILL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida tengan acceso al sistema financiero internacional;

Armas y material conexo

24. Reafirma su decisión de que los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, al EILL, al FAN y a todas las demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asesoramiento técnico, asistencia o capacitación relacionados con actividades militares, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y acelerar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas, y para que mejoren la coordinación de las actividades a nivel nacional, regional e internacional;

26. Recuerda a los Estados Miembros de la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014) de impedir el suministro, la venta o transferencia, directos o indirectos, de armamentos y materiales conexos de todo tipo a personas y entidades que figuren en la Lista, como el EILL y el FAN;

27. Exhorta a todos los Estados a que estudien medidas apropiadas para impedir la transferencia de armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente misiles portátiles de superficie a aire, si existe una sospecha razonable de que esos armamentos y material conexos llegarían a manos del EILL, el FAN o de otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

Congelación de activos

28. Reafirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 del Consejo de Seguridad se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida, y otras personas, agrupaciones, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

Presentación de informes

29. Exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones establecidas en la presente resolución;

30. Solicita al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que realice, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, una evaluación de los efectos de estas nuevas medidas e informe al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) dentro de un plazo de 150 días, y que posteriormente incorpore información sobre los efectos de esas nuevas medidas en sus informes al Comité a fin de hacer un seguimiento de los progresos logrados en la aplicación, determinar las consecuencias no deseadas y los desafíos imprevistos, y ayudar a facilitar los nuevos ajustes que sean necesarios; y solicita además al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) que presente al Consejo de Seguridad información actualizada sobre la aplicación de la presente resolución como parte de sus informes orales periódicos al Consejo sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia;

31. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

1204100-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Delegado Titular del Ministerio ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2015-TR

Lima, 23 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 10674, se establece como función del Estado la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social aprobado por Decreto Supremo Nº 0004-TR del 06 de mayo de 1969, establece que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros, por un Delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que podrá contar con un Delegado Suplente;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al Delegado Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración interna respectivo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo, como Delegado Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1204104-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 068-2015 MTC/02

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A. con P/D No. 016147 del 27 de enero de 2015, y los Informes No. 043-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 057-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de marzo de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por

la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 057-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 043-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oscar Alberto Parodi Solari, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 08 al 11 de marzo de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 043-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 057-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 11 DE MARZO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 057-2015-MTC/12.04 Y N° 043-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
437-2015-MTC/12.04	08-Mar	11-Mar	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo como Primer Oficial, en simulador y Habilitación en el equipo A-319 a su personal aeronáutico	21105-21212-1945

1203464-1

Reclasifican definitivamente jerarquía de diversas Rutas Vecinales o Rurales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2015 MTC/02**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nos. 729 y 994-2014-GR-LAMB/PR del Gobierno Regional de Lambayeque, así como el

Memorandum N° 3017-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través de los Oficios Nos. 729 y 994-2014-GR-LAMB/PR, el Gobierno Regional de Lambayeque, solicita

la reclasificación definitiva de la jerarquía de las Rutas Vecinales LA 800 y LA 802, a Ruta Departamental, a fin de éstas formen parte del "Corredor La Costanera o Naylamp" que corre en forma paralela a la línea costera, adjuntando a su solicitud la conformidad de las Municipalidades Distritales de Puerto Eten y de Lagunas, así como de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, afectadas con dicha reclasificación;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Memorandum N° 3017-2014-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, expresa su conformidad al Informe N° 507-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera precedente la reclasificación definitiva de un tramo de la Ruta N° LA-800 de Trayectoria: Emp. LA-114 (Dv. Pto. Eten) - Emp. LA-802, y la Ruta N° LA-802 de Trayectoria: Emp. LA-119 (Lagunas) - Emp. LA-800, por su continuidad con la Ruta Departamental o Regional LA-119; señalando que la reclasificación resulta precedente en la medida que las Rutas Vecinales mencionadas cumplen con los criterios de jerarquización vial para ser incorporadas a la Red Vial Departamental o Regional establecidos en los numerales 2 y 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Lambayeque y a la opinión favorable de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta precedente reclasificar definitivamente la jerarquía de un tramo de la Ruta LA-800 de Trayectoria: Emp. LA-114 (Dv. Pto. Eten) - Emp. LA-802 y la Ruta N° LA-802 de Trayectoria: Emp. LA-119 (Lagunas) - Emp. LA-800, por su continuidad con la Ruta Departamental o Regional LA-119;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 021-2007-MTC y 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar definitivamente la jerarquía de las Rutas Vecinales o Rurales N° LA-800 en el tramo: Emp. LA-114 (Dv. Pto. Eten) - Emp. LA-802, y N° LA-802 de Trayectoria: Emp. LA-119 (Lagunas) - Emp. LA-800, por su continuidad con la Ruta Departamental o Regional LA-119, como parte integrante de la Red Vial Departamental o Regional, de acuerdo al siguiente:

Ruta N° LA-119

Trayectoria: Emp. PE-1N (Nuevo Mocupe) - Montecruz - Lagunas - Emp. LA-114 (Puerto Eten).

Como resultado de la conformación de la Ruta Departamental o Regional N° LA-119 la Trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° LA-800 queda modificada en su trayectoria de la siguiente manera:

Ruta N° LA-800

Trayectoria: Emp. LA-114 (Dv. Pto. Eten) - Emp. LA-119.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1203466-1

Dan por concluida Reclasificación de Ruta Nacional efectuada mediante R.M. N° 757-2009-MTC/02, recuperando su condición original como Ruta Vecinal o Rural N° PI-579

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 070-2015 MTC/02**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 224-2015-MTC/14 del Director General de Caminos y Ferrocarriles referido a dar por concluida la reclasificación de ruta dispuesta por la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de noviembre de 2009, se dispone reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural PI-579 de trayectoria: PE-1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, a la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-1N P. Dicha resolución se expidió con la finalidad que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga en la referida vía, y gestione las acciones necesarias para mejorar las características del referido tramo vial;

Que, en el expediente administrativo obran los siguientes actuados:

a) El Director Ejecutivo de Proviás Nacional a través del Memorando N° 153-2015-MTC/20, de fecha 23 de enero de 2015, se dirige al Director General de Caminos y Ferrocarriles remitiéndole el Informe N° 08-2015-MTC/20.7 del Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de Proviás Nacional, quien da su aprobación al Informe N° 015-2015-MTC/20.7.JMP, con relación a que se dé término a la reclasificación de ruta dispuesta por la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02.

b) El Informe N° 015-2015-MTC/20.7.JMP señala que Proviás Nacional y el Gobierno Regional de Piura suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 030-2010-MTC/20, de fecha 17 de noviembre de 2010, estableciendo las obligaciones de ambas partes para la ejecución de los estudios, la supervisión y ejecución de las obras del proyecto: Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. PE-1NP (Piura) - Santa Ana - Tambo Grande, Tramo: Piura - La Obrilla. Posteriormente, en aplicación del citado Convenio, se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra N° 041-2013-MTC/20 y el Contrato de Ejecución de Obra N° 103-2013-MTC/20. Asimismo, señala que el 13 de agosto de 2014 se concluyó la referida obra y se recibió el 10 de setiembre de 2014, conforme a la documentación que adjunta.

c) Dicho Informe manifiesta que habiendo concluido la intervención de Proviás Nacional con la culminación de la referida obra vial, corresponde que la reclasificación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02, recupere su clasificación original como Ruta Vecinal o Rural PI-579, teniéndose en cuenta el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC.

d) El Director de Caminos (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el

Informe N° 030-2015-MTC/14.07, de fecha 27 de enero de 2015, considerando los actuados de Provias Nacional, concluye en sentido que resulta procedente dar por concluida la Reclasificación Temporal de la Ruta Nacional de código temporal PE-1N P efectuada por la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02, de Trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) - Santa Ana - Tambo Grande, para que recupere su condición original como Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 quedando por tanto la trayectoria de la siguiente manera:

Ruta N° PI-579
Trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme al anexo que forma parte de dicha norma. Su artículo 8° establece que las reclasificaciones temporales de las carreteras aprobadas con anterioridad a la actualización del Clasificador de Rutas que aprueba dicho decreto, mantendrán su vigencia hasta la conclusión de las intervenciones viales para las cuales fueron reclasificadas;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y Decreto Supremo N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la Reclasificación Temporal de la Ruta Nacional de código temporal PE-1N P, de Trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 757-2009-MTC/02, recuperando su condición original como Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 quedando la trayectoria de la siguiente manera:

RUTA N° PI-579

Trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) - Sta. Ana - Tambo Grande.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1203467-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ucayali, Ica, Cusco, Piura y Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 86-2015-MTC/03**

Lima, 11 de febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-083938 presentado por el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0091-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WILLIAM ALEJANDRO PANDURO GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 96.1 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-8H
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Nueva Jerusalem, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 30' 32.82"
 Latitud Sur : 09° 01' 56.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en el Reglamento

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
 Viceministro de Comunicaciones (e)

1203468-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 88-2015-MTC/03**

Lima, 11 de febrero del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-023735 presentado por la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Ingenio, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de El Ingenio;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El

Ingenio, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0127-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de lugares de área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Ingenio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora CAROL ARIANE ALEGRIA DEL POZO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-5B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Julio de La Puente s/n, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 03' 27.01"
Latitud Sur : 14º 38' 39.15"

Planta Transmisora : Fundo Bogotalla, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 03' 28.22"
Latitud Sur : 14º 38' 36.86"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1203470-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 89-2015-MTC/03

Lima, 11 de febrero del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-037022, presentado por el señor ISMAEL LUIS CHECCA HUAMAN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ISMAEL LUIS CHECCA HUAMAN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISMAEL LUIS CHECCA HUAMAN, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2010-MTC, se aprueban los incentivos para promover el uso compartido de infraestructura del servicio de radiodifusión, para lo cual se requiere, a fin de acogerse a este beneficio, la presentación del convenio de uso compartido de infraestructura suscrito por las partes intervinientes. Asimismo, se aprobó la modificatoria del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, estableciéndose las excepciones para instalarse dentro del perímetro urbano, entre ellas, aquellas estaciones que compartan infraestructura (torres del servicio de radiodifusión), previamente instaladas en el referido perímetro;

Que, mediante Informe N° 0031-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ISMAEL LUIS CHECCA HUAMAN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ISMAEL LUIS CHECCA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 103.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-7E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Prolongación Cabo Concha Túpac S/N, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 06' 39.4"
Latitud Sur: 13° 18' 37.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El titular de la autorización se encuentra sujeto a realizar el uso compartido de infraestructura (torres del servicio de radiodifusión) para la instalación de la planta transmisora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa, que se sujeta a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1203471-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 90-2015-MTC/03

Lima, 11 de febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-037024, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Máncora, departamento de Piura;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Máncora;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2661-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Máncora, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.9 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-1P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.05 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Sector El Mirador - Alto Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 81° 02' 49.10"
Latitud Sur : 04° 06' 38.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28,

la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC,

la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
 Viceministro de Comunicaciones (e)

1203472-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 93-2015-MTC/03**

Lima, 12 de Febrero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2011-057789 presentado por la empresa TELEFUTURO & COMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el

servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajatambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajatambo, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TELEFUTURO & COMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1376-2012-MTC/28 ampliado con Informes N° 0661-2014-MTC/28, y N° 2695-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa TELEFUTURO & COMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELEFUTURO & COMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-4B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jirón Miguel Grau N° 899, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 59' 28.85"
Latitud Sur : 10° 28' 30.62"

Planta Transmisora : Sector Eucaliptos s/n, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 59' 19.90"
Latitud Sur : 10° 28' 32.83"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1203473-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 619-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 87-2015-MTC/03

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2012-006520, presentado por el señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 619-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 619-2002-MTC/15.03 del 26 de setiembre de 2002, se otorgó al señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de Instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash; con vencimiento de su plazo de vigencia al 13 de noviembre de 2012;

Que, con escrito de Visto, el señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 619-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, publicado el 15 de marzo de 2012, estableció que "La evaluación y el cómputo del plazo para resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones que hubieran sido presentadas por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se iniciará seis (6) meses previos a la fecha del término del plazo de vigencia de la autorización (...);"

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-006520, quedó aprobada al 07 de mayo de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 4159-2012-MTC/29, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 07 de setiembre de 2012, según Acta de Inspección Técnica N° 707-2012, a la estación autorizada al señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO, verificándose que se encuentra prestando el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con las condiciones y las características técnicas autorizadas, y cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación, por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Moro – Nepeña - Jimbe;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0130-2015-MTC/28, opina que es viable declarar aprobada al 07 de mayo de 2013, la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO por Resolución Viceministerial N° 619-2002-MTC/15.03, en aplicación del silencio administrativo positivo, emitiéndose la resolución correspondiente; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 07 de mayo de 2013, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 619-2002-MTC/15.03, a favor del señor GAUDENCIO CONCEPCIÓN ROSALES MORENO, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de noviembre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro – Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y deberá efectuar el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1203469-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Provincial de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0063-2015-ONAGI-J

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe N° 0157-2015-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de conformidad con las precitadas normas, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante; y la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor JUAN VALLE QUISPE como Gobernador Provincial de MANU, Departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor HERACLIDES HIPOLITO CASTILLO VALDIVIA en el cargo de Gobernador Provincial de MANU, Departamento de Madre de Dios

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina

Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Madre de Dios, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1203994-1

Designan Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección de Autoridades Políticas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0064-2015-ONAGI-J

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0059-2015-ONAGI-J de fecha 16 de febrero de 2015, se resolvió, encargar a la Licenciada en Ciencias Políticas CATHERINE MALACHI DUEÑAS CARHUAS, como Directora de la Dirección de Otorgamientos de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; en adición a sus funciones encomendadas mediante Resolución Jefatural N° 0057-2015-ONAGI-J de fecha 16 de febrero de 2015;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la encargatura de la Licenciada en Ciencias Políticas CATHERINE MALACHI DUEÑAS CARHUAS, como Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en la Resolución Jefatural N° 0059-2015-ONAGI-J de fecha 16 de febrero de 2015; continuando en sus funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 0057-2015-ONAGI-J de fecha 16 de febrero de 2015.

Artículo 2.- DESIGNAR al Abogado PAUL IVAN HOWARD DEJO, como Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1203995-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de febrero 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2015/SIS

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe N° 002-2015-SIS/GNF-PCT-PHL-JRL con Proveído N° 052-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 061-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 180 y N° 181 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 022-2015-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 092-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios

Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (...) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que mediante Informe N° 002-2015-SIS/GNF-PCT-PHL-JRL con Proveído N° 052-2015-SIS/GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de febrero del 2015 para cubrir los conceptos de pago de servicios complementarios, pago cápita, prestaciones tarifadas y prestaciones administrativas no tarifadas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N°061-2015-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°0180 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N°0181 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, informa que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.20,705,019.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo N° 01:	Total RO	S/.	20,672,344.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Servicios Complementarios	S/.	1,736,000.00
	- Pago Cápita	S/.	10,735,297.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/.	250,452.00
	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/.	7,950,595.00

Anexo N° 02:	Total RDR	Sl.	32,675.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	Sl.	32,675.00
		TOTAL GENERAL	Sl. 20,705,019.00

Artículo 2.- Cada Unidad Ejecutora receptora y responsable de la ejecución del monto transferido por concepto de servicios complementarios en salud dará cuenta al Seguro Integral de Salud respecto de la ejecución del mismo, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Aprobar la liquidación por la producción neta del mes de octubre 2014 por S/. CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO CON 87/100 NUEVOS SOLES (S/. 51,366,108.87), detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1204304-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2015-OS/GART

Lima, 20 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la nueva norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE");

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Norma Costos FISE, diversas empresas han cumplido con presentar su propuesta de Costos Estándares Unitarios. Por su parte, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin procedió con revisar, analizar y sistematizar la información recibida, habiendo determinado los Costos Estándares Unitarios que corresponde ser aprobados para cada una de las Distribuidoras Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° 005-2015-OS/GART, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; disponiéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados dentro del plazo han sido analizados, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la presente fijación, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 115-2015-GART y el Informe Legal N° 091-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, y su fórmula de actualización, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el 15 de mayo de 2017.

Artículo 3°.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y

consignados conjuntamente con los Informes N° 115-2015-GART y N° 091-2015-GART en la página web de OSINERGMIN.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

ANEXO

I. COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

1. Zona Rural

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Adinelsa	9.45	32.60
Chavimochic	4.42	0.00

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Edecañete	8.95	70.19
Electro Dunas	3.07	35.00
Electro Oriente - Amazonas	2.30	43.50
Electro Oriente - Loreto	3.58	0.00
Electro Oriente - San Martín	3.42	0.00
Electro Puno	8.72	73.56
Electro Sur Este	8.07	48.19
Electrocentro	8.99	243.25
Electronoroeste	7.91	93.95
Electronorte	9.54	164.36
Emseusac	2.24	0.00
Hidrandina	10.03	217.28
Seal	8.54	45.48

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Adinelsa	0.20	0.29	0.29	0.25	0.80	1.11	8,445.84
Chavimochic	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	0.00
Edecañete	0.02	0.60	0.08	0.00	0.80	1.11	0.00
Electro Dunas	0.18	0.20	0.00	0.00	0.80	0.12	103.52
Electro Oriente - Amazonas	0.00	0.08	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00
Electro Oriente - Loreto	0.04	0.08	0.00	0.00	0.80	0.00	2,133.49
Electro Puno	0.05	0.60	0.08	0.00	0.80	0.00	10,296.43
Electro Sur Este	0.20	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	20,944.79
Electro Ucayali	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00
Electrocentro	0.02	0.60	0.59	0.00	0.80	1.24	34,909.84
Electronoroeste	0.01	0.39	0.07	0.00	0.80	1.52	36,894.75
Electronorte	0.04	0.38	0.02	0.00	0.80	1.11	9,342.43
Emseusac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00
Hidrandina	0.02	0.60	0.20	0.00	0.80	1.11	30,917.62
Seal	0.16	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00

2. Zona Urbano Provincias

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Urbano Provincias
(Nuevos Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Chavimochic	2.24	14.00
Coelvisac	4.38	75.00
Edecañete	8.95	70.19
Electro Dunas	3.07	35.00
Electro Oriente - Amazonas	2.30	0.00
Electro Oriente - Loreto	3.58	0.00
Electro Oriente - San Martín	2.30	18.50

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Puno	8.12	73.56
Electro Sur Este	7.06	43.00
Electro Ucayali	5.29	57.00
Electrocentro	7.91	243.25
Electronoroeste	6.49	93.95
Electronorte	7.56	164.36
Electrosur	0.63	57.63
Emseusac	2.24	14.00
Hidrandina	5.18	217.28
Seal	8.54	45.48
Sersa	2.24	14.00

**Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias
(Nuevos Soles)**

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Chavimochic	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,144.00
Coelvisac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	6,390.57
Edecañete	0.02	0.60	0.08	0.00	0.80	1.11	2,196.85
Edelnor	0.06	0.00	0.00	0.00	0.80	1.19	0.00
Electro Dunas	0.18	0.19	0.00	0.00	0.80	0.12	5,770.71
Electro Oriente - Amazonas	0.00	0.08	0.00	0.00	0.80	0.00	15,394.74
Electro Oriente - Loreto	0.04	0.08	0.00	0.00	0.80	0.00	1,856.19
Electro Oriente - San Martín	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	15,413.12
Electro Puno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	4,723.20
Electro Sur Este	0.20	0.00	0.06	0.00	0.80	0.00	31,563.46
Electro Ucayali	0.04	0.20	0.08	0.00	0.80	0.06	6,344.96
Electrocentro	0.02	0.42	0.41	0.00	0.80	1.24	9,101.30
Electronoroeste	0.01	0.35	0.07	0.00	0.80	1.21	24,790.30
Electronorte	0.04	0.35	0.02	0.00	0.80	1.11	16,862.24
Electrosur	0.07	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	11,000.00
Emseusac	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	4,000.00
Hidrandina	0.02	0.60	0.20	0.00	0.80	1.11	42,836.61
Seal	0.16	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	17,869.56
Sersa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,284.82

Para las empresas Electro Tocache, Edelsa, Emsemssa y Electro Pangoa se aplicará los alores obtenidos para la empresa Sersa.

3. Zona Urbano Lima

**Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Urbano Lima
(Nuevos Soles)**

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Edelnor	5.09	43.53
Luz del Sur	3.77	120.32

**Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Lima
(Nuevos Soles)**

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Edelnor	0.06	0.00	0.00	0.25	0.80	1.19	6,624.00
Luz del Sur	0.06	0.02	0.00	0.00	0.80	1.19	10,827.96

II. FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN

Los Costos Estándares Unitarios serán actualizados mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FACF = \frac{IPM}{IPM_0}$$

FACF: Factor de actualización del costo unitario de las actividades del FISE.

IPM: Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Diario Oficial El Peruano. Se tomará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al último día hábil del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

IPM₀: Valor que corresponde al IPM base. Se usará el valor de 101.473342, que corresponde al publicado en el mes de diciembre de 2014.

La fórmula de actualización se aplicará cuando el factor de actualización FACF se incremente o disminuya en más de 1,5%, respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

El IPM a emplear en la fórmula de actualización será el disponible al segundo día calendario de cada mes. El factor de actualización será redondeado a cuatro dígitos decimales.

En el caso de producirse reajustes en los valores máximos, los costos unitarios serán actualizados y entrarán en vigencia el cuarto día calendario de cada mes.

Las Distribuidoras Eléctricas, el segundo día calendario del mes, deberán remitir los costos estándar unitarios actualizados mediante correo electrónico definido por Osinergmin, para la respectiva conformidad a través de la misma vía.

Las Distribuidoras Eléctricas publicarán los costos estándar unitarios de las actividades relacionadas con el Programa FISE en su web institucional, el tercer día calendario del mes.

La vigencia del correspondiente costo unitario será a partir del día siguiente a su publicación.

1204147-1
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**
Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL"
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 016-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 19 de febrero de 2015.

MATERIA	:	Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL
---------	---	---

VISTOS:

(I) El Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL.

(II) El Informe N° 011-GAL.GFS.GAF/2015, mediante el cual se eleva el proyecto antes señalado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2003-CD/OSIPTEL, del 15 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de Normas Complementarias al Régimen de los Aportes Administrados por el OSIPTEL, con el objetivo de establecer las disposiciones generales y procedimentales para la gestión del Aporte por Regulación;

Que, mediante Ley N° 28900, publicada el 4 de noviembre de 2006, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, y con Decreto Supremo N° 010-2007-MTC del 02 de abril de 2007, se estableció que la fiscalización del Derecho Especial al FITEL, correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007 estará a cargo de la Secretaría Técnica del FITEL;

Que, con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que incluyó diversas modificaciones a dicha norma y que resultan aplicables al régimen del Aporte por Regulación;

Que, resulta necesario para el OSIPTEL dictar un nuevo Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL que recoja las disposiciones aplicables, debidamente actualizadas;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75° del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento General, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27° dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de la publicación del Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, otorgándose

el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 564;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos; sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del proyecto normativo, al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Asesoría Legal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del

OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
...	
Comentarios Generales	
Otros comentarios	

1203583-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACION ACREDITACION
Y CERTIFICACION DE LA
CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Víctor Andrés Belaunde”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 031-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 031-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7º de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que

se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe Nº 010-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Víctor Andrés Belaunde”, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos veinte (320) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 18 de febrero 2015, llegó al Acuerdo Nº 047-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Víctor Andrés Belaunde”, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo Nº 047-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Víctor Andrés Belaunde”, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1203596-1

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica y Diseño de Modas del Instituto Superior de Educación Pública “La Inmaculada”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 032-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nº 029-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, y Nº 032-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar

mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informes N° 008-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 009-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica y Diseño de Modas del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 18 de febrero 2015, se llegó a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada":

i) Acuerdo N° 048-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos cuarenta (340) puntos.

ii) Acuerdo N° 049-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Diseño de Modas, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos treinta y un (331) puntos.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 048-2015-CDAH y N° 049-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica y Diseño de Modas respectivamente, del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1203596-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria del Instituto Superior de Educación Público La Salle - Urubamba

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 033-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 033-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 011-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa

realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria del Instituto Superior de Educación Público La Salle – Urubamba, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos setenta y ocho (278) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 18 de febrero 2015, llegó al Acuerdo N° 050-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria del Instituto Superior de Educación Público La Salle – Urubamba, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 050-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria del Instituto Superior de Educación Público La Salle – Urubamba, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1203596-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Construcción Civil del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción - CAPECO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 034-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 060-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o

carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 013-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Construcción Civil, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción - CAPECO, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos ochenta y dos (282) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 18 de febrero 2015, llegó al Acuerdo N° 051-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Construcción Civil, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción - CAPECO, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 051-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Construcción Civil, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción - CAPECO, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1203596-4

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Marketing, Administración de Negocios Internacionales y Contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE - Sede Santa Beatriz

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 035-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 066-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 067-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, y N° 068-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informes N° 014-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 015-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, y N° 016-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de Contabilidad, Marketing, y Administración de Negocios Internacionales, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano

de Sistemas SISE – Sede Santa Beatriz, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 18 de febrero 2015, se llegó a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE – Sede Santa Beatriz:

i) Acuerdo N° 052-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Marketing, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos catorce (314) puntos.

ii) Acuerdo N° 053-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos catorce (314) puntos.

iii) Acuerdo N° 054-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Contabilidad, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos ocho (308) puntos.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N°052-2015-CDAH, N°053-2015-CDAH y N°054-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Marketing, Administración de Negocios Internacionales y Contabilidad respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE – Sede Santa Beatriz, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1203596-5

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2015-OEFA/PCD

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA resulta

necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al economista JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del día 25 de febrero del 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1204250-1

Autorizan viaje de servidores del OEFA a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2015-OEFA/PCD

Lima, 24 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia crearon la Comisión Técnica Binacional del Río Suches conformada por las mesas de trabajo de minería y medio ambiente, y de control y seguridad, las que sostienen reuniones independientes que reportan acerca de los problemas de contaminación de las aguas del río Suches, producto de la actividad minera ilegal e informal entre los hitos 18 y 20 de la frontera común, que afecta a la población asentada en las inmediaciones de la mencionada cuenca;

Que, mediante Oficio Nº OF.RE (DGA) Nº 2-21-H/4, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que la cancillería boliviana ha convocado a las reuniones bilaterales a desarrollarse los días 26 y 27 de febrero del 2015, en la ciudad de la Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, para la realización de la II Reunión Binacional de la Mesa de Trabajo de Medio Ambiente y Minería de la Cuenca del Río Suches y para la VI Reunión de la Comisión Técnica Binacional del Río Suches, respectivamente;

Que, el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y, las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, resulta de interés institucional la participación de representantes del OEFA en la II Reunión Binacional de la Mesa de Trabajo de Medio Ambiente y Minería de la Cuenca del Río Suches, dado a que se abordarán las propuestas para enfrentar en conjunto la problemática del Río Suches y la actividad minera ilegal, a fin de prevenir la contaminación, por lo que constituye un espacio propicio para difundir las actividades que desarrolla el OEFA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de los servidores del OEFA en el mencionado evento, se encuentran subsumidas en la excepción establecida en el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley Nº 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las actividades de la Comisión Técnica Binacional del Río Suches, lo que es de especial importancia para el país; por lo que, resulta conveniente autorizar el referido viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Directiva Nº 004-2014-OEFA/SG "Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viaje por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País en el OEFA", así como con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la abogada Ady Rosin Chinchay Tuesta, Sub Directora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación y al abogado Jorge Renzo López Aguilera, Profesional II - Especialista en Derecho Ambiental de la Dirección de Supervisión, del 25 al 27 de febrero del 2015, para que participen en la II Reunión Binacional de la Mesa de Trabajo de Medio Ambiente y Minería de la Cuenca del Río Suches, a realizarse en la ciudad de la Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por Día US\$	Nº de Días	Total de Viáticos US\$
Ady Rosin Chinchay Tuesta	805.88	370.00	3	1 110.00
Jorge Renzo López Aguilera	805.88	370.00	3	1 110.00

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los citados servidores deberán presentar a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución y a la Oficina de Administración.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1204251-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la redistribución de toda la carga procesal en materia penal que tiene a la fecha la Sala Mixta Permanente de Ventanilla a la Sala Penal de Apelaciones y dictan otras medidas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 20 de febrero de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de julio de 2014, y N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014; Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 009-2014-P-CSJVLNO/PJ, de fecha 06 de octubre de 2014; N° 052-2014-P-CSJVLNO/PJ, de fecha 12 de noviembre de 2014; y N° 057-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 13 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de julio de 2014, se crearon diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley N° 30133, a partir del 1 de julio de 2014.

Segundo: El Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, publicada el 12 de setiembre de 2014, modificó el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, creando, a partir del 01 de setiembre de 2014, el 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 1° Juzgado Penal Unipersonal, 2° Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Tercero: El Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, facultó expresamente a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia "(...)" para que puedan encargar, en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648, en forma equitativa buscando la optimización de recursos; asimismo, los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga procesal del Distrito Judicial; en este último caso, hasta que los órganos jurisdiccionales creados equilibren su carga con el Código Procesal Penal." En ese orden de ideas, el Artículo Undécimo de la referida resolución administrativa, otorgó a los Presidentes de las Cortes Superiores la facultad de "...adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución."

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 009-2014-P-CSJVLNO/PJ, de fecha 06 de octubre de 2014, se dispuso el inicio de funciones de la Sala Penal de Apelaciones, con Sede en Ventanilla y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 052-2014-P-CSJVLNO/PJ, de fecha 12 de noviembre de 2014, publicada el 28 de noviembre de 2014, se dispuso que a partir del 17 de noviembre de 2014, la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, en adición de funciones, asuma el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes N° 29574 y N°

29648, en forma equitativa y buscando la optimización de recursos; asimismo, de los procesos comprendidos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga del Distrito Judicial, hasta que equilibre su carga con el Código Procesal Penal.

Asimismo, el Artículo Segundo de la citada resolución, señaló que los expedientes judiciales elevados en apelación, consulta u otro motivo de ingreso por parte del Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, Juzgado Penal Transitorio y del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio (en lo que a materia penal se refiere), a excepción de los procesos elevados con prevención; sean remitidos a la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por un plazo de 30 días naturales, esto es, del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2014.

Sexto: Que por Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJV/PJ, se incorporó a los señores Jueces Superiores Titulares de esta Corte Superior de Justicia, disponiendo la reconfiguración de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Séptimo: A partir del examen del cuadro estadístico de la carga procesal, se advierte que la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia tiene un total de 270 procesos penales, mientras que la Sala Penal de Apelaciones cuenta con 21 expedientes en la materia indicada. Siendo esto así, es necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin descongestionar la carga procesal en lo que se refiere a materia penal, que posee la Sala Mixta de este Distrito Judicial. Por tales consideraciones deviene en necesario dictar las disposiciones administrativas que coadyuven a lograr el objetivo nacional de descarga procesal, como política que orienta la labor de gestión de esta novísima Corte Superior de Justicia.

Octavo: La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REDISTRIBUCIÓN de toda la carga procesal en materia penal que tiene a la fecha la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a la Sala Penal de Apelaciones, excepto los expedientes que tengan fecha de vista de la causa programada hasta el día 02 de marzo de 2015; asimismo, aquellos en los que se hubiere iniciado el Juicio Oral y los que hubieran sido elevados con prevención. Procesos judiciales, objeto de redistribución, que debe conocer la Sala Penal de Apelaciones, en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- DISPONER que la redistribución de expedientes a que se contrae el Artículo Primero, deberá realizarse en el término de 03 DÍAS de notificada que sea la presente resolución. Los expedientes redistribuidos deberán encontrarse con sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, completos, debidamente cosidos y foliados, con todos sus escritos.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes judiciales correspondientes a materia penal, elevados en apelación, consulta u otro motivo, a excepción de los procesos elevados con prevención, por el Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, Juzgado Penal de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, y Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de esta Corte Superior de Justicia, serán ingresados a la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, hasta que equilibre su carga con la Sala Mixta Permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, notificada que sea la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática y el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, deberá realizar un informe trimestral sobre el avance del equilibrio de carga con el Código Procesal Penal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a fin de verificar el equilibrio de la carga procesal, antes indicada; asimismo, deberá gestionar las medidas pertinentes para la adecuación del

sistema de ingreso de expedientes y escritos a la referida Sala Superior.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los señores Magistrados interesados y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1203750-1

Programan rol de jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, del 7 de marzo al 1 de mayo de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 241-2015-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 23 de febrero del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 130-2014-CE-PJ y Nº 022-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y Nº 112-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció y creó el sistema del Juzgado de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa Nº 709-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 29 de agosto de 2013, se reformularon las disposiciones administrativas que regulaban el horario del Turno Permanente; en la medida que continúan vigentes los criterios adoptados en esta última resolución; por Resolución Administrativa Nº 112-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, se programó el rol de los jueces del turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 07 de febrero al 13 de marzo próximo, considerando dentro del turno judicial del 07 de marzo al 13 de marzo, al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.

A través de la Resolución Administrativa Nº 022-2015-CE-PJ su fecha 28 de enero de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se modificó la denominación del 1º y 2º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, a 1º y 2º Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, toda vez que, la carga en materia civil de ambos juzgados representa el 84% de su carga procesal total; por lo que, corresponde excluirlos de la programación del rol de turno permanente en materia penal de este distrito judicial.

En este contexto, resulta necesario continuar con la programación del rol de jueces que atenderán el turno permanente en materia penal, a partir del 07 de marzo hasta la primera semana del mes de abril de 2015, debiendo dejar sin efecto la programación de turno efectuada para el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador (hoy Primer Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador).

Asimismo, estando a que mediante Resolución Administrativa Nº 228-2014-CE-PJ, y Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la creación de diversos órganos jurisdiccionales dentro del marco de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; siendo éstos: el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria, el 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, el 1º Juzgado Penal Unipersonal, y el 2º Juzgado Penal Unipersonal, los mismos que en adición de sus funciones conocerán los procesos de crimen organizado, por lo que, corresponde incluirlos en la programación de rol de turno permanente en materia penal de este distrito judicial, dejando anotado que, el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria al contar con turno permanente abierto, para delitos de corrupción de funcionarios, deberá ser excluido de la programación del citado rol de turno permanente.

Mediante Resolución Administrativa Nº 130-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de julio de 2014, se autorizó por excepción, que los Juzgados Penales Transitorios de esta Corte Superior de Justicia, realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida materia, hasta la creación o asignación de órganos jurisdiccionales permanentes en número suficiente, facultando a esta Presidencia para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en relación a los turnos judiciales.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 112-2015-P-CSJLIMASUR/PJ que dispone la reprogramación del rol de turno permanente, sólo en el extremo que establece el turno que deberá efectuar el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador (hoy Primer Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador) del 07 de marzo al 13 de marzo del presente.

Artículo Segundo.- PROGRAMAR el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 07 de marzo al 01 de mayo de 2015:

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
07 marzo	13 marzo	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
14 marzo	20 marzo	2º Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores
21 marzo	27 marzo	Juzgado Especializado Penal de Lurín
28 marzo	03 abril	Juzgado Penal Permanente de Villa María del Triunfo
04 abril	10 abril	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
11 abril	17 abril	1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores
18 abril	24 abril	2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores
25 abril	01 mayo	1º Juzgado Penal Unipersonal

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1204218-1

Reconocen y felicitan a Administrador de la Corte Superior de Justicia de Loreto por su desempeño

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°1559-2014-PJ/CSJLO-P

Liquitos, doce de diciembre de dos mil catorce.

VISTO:

El escrito presentado por el Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, de fecha 05 de diciembre de 2014, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Administrador de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que: "El desempeño excepcional de un empleado origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población; b) constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados; c) promover valores sociales; d) promover beneficios a favor de la entidad; e) mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad";

Que, es política de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto emitir reconocimiento a los jueces y personal de su circunscripción que realizan destacadas labores en el desempeño de sus funciones, así como de funcionarios del Poder Judicial que coadyuvan a la gestión del buen funcionamiento del Sistema de Justicia a favor de los justiciables;

Que, el referido funcionario, durante sus tres años y siete meses de servicios prestados en este Distrito Judicial, con una gestión eficiente y eficaz, ha contribuido al logro de las metas trazadas por esta Presidencia durante el periodo 2013-2014, lo que ha posibilitado obtener logros tangibles para la institución como es la construcción del nuevo local del Módulo Penal, la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), entre otros; denotando dedicación, eficiencia, y compromiso en las labores desempeñadas; por lo que debe expedirse la resolución de felicitación y reconocimiento respectivo para el mencionado funcionario, instándole a continuar con esa práctica que constituye un modelo de conducta para el conjunto de empleados y que promueve beneficios a favor del Poder Judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- RECONOCER Y FELICITAR al Señor Ing. ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONRROY - Gerente Público, como Administrador de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por haber contribuido, con una gestión eficiente y eficaz, para el logro de las metas trazadas por esta Presidencia durante el periodo 2013-2014.

Segundo.- COMUNICAR la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y al interesado, para los fines pertinentes; y, a la Oficina de Administración para que se agregue al file personal del mencionado funcionario.

Regístrese y comuníquese.

WILBERT MERCADO ARBIETO
Presidente

1203735-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 112-2015-CG

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00002-2015-CG/GPROD del Departamento de Gestión de Productos que recomienda la aprobación del proyecto de Directiva "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales I) e y) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de la Contraloría General informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales u otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contratos, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior, así como regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo aludido;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG se aprobó el "Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", cuyo objeto es establecer un marco normativo que regule el trámite al que deben someterse las solicitudes de emisión del Informe Previo que se presenten ante la Contraloría General de la República, en el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado a que se refiere el literal I) del artículo mencionado;

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Gestión de Productos propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", indicando que resulta necesario adecuar el actual dispositivo normativo al marco legal vigente, precisando los alcances, las operaciones materia del Informe Previo y sus excepciones; así como los plazos y requisitos que deberán acreditar ante el Organismo Superior de Control, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, para la obtención del referido Informe Previo;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2015-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG que aprobó el "Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por

el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785" y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1204253-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 600-2015-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Esteban Clavijo García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2081-2010-MP-FN y N°3790-2014-MP-FN, de fechas 16 de diciembre del 2010 y 12 de setiembre del 2014; respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1204283-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2015-J/ONPE

Lima, 20 de febrero de 2015

VISTOS; El Informe N° 000009-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Oficio N° 00626-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000023-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000085-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, la organización de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la ONPE y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura aprueba el Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en cuyo artículo 1° dispone que la ONPE convoque a Elecciones;

Que, en ese contexto mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2014, la ONPE convocó a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015;

Que, asimismo, el artículo 14° del Reglamento para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, antes referido, dispone que la ONPE publicará el diseño de la cédula y el procedimiento de ubicación de los candidatos, dentro de los dos (2) días calendarios después del cierre de las candidaturas;

Que, dentro de este contexto, la ONPE, con Resolución Jefatural N° 041-2015-J/ONPE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2015, aprobó el diseño de la cédula de sufragio a utilizarse en la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 16 de febrero de 2015, remitió el Oficio N° 00626-2015-SG/JNE, por el que comunica a la ONPE que vencido el plazo de tres días para la presentación de impugnaciones, en aplicación supletoria del artículo 167° de la Ley N° 26589, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que no se presentó ninguna impugnación ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial de Lima, ni ante las Unidades Regionales de Enlace del JNE;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 000009-2015-GGE/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral remite a la Gerencia General el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el período 2015-2020, a realizarse el domingo 12 de abril de 2015;

Que, mediante el Informe N° 000023-2015-GG/ONPE, la Gerencia General eleva al despacho de la Jefatura Nacional el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los colegios de abogados del país para el período 2015-2020;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales o) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en Anexo N° 01 y el diseño que aparece en Anexo N° 2, los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los candidatos participantes en el proceso electoral, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015 – 2020

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 05 candidatos esta será de 15.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal. A partir de 06 candidatos la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 25.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 15.00 cm

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barra impreso de color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este centrado una línea de texto, cuyo encabezado incluye el nombre oficial de la elección: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015 - 2020". El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambas imágenes a full color.

2.2 Instrucciones al elector: Conformado por una fila de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA".

2.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 candidatos, impresas en fondo color anaranjado claro con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.3.1. En el extremo izquierdo los nombres de los candidatos y debajo de cada candidato el nombre del colegio de abogados al cual representa, impresas en color negro.

2.3.2. En el extremo derecho, figura la fotografía del candidato, impresas a full color, dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.4 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris y debajo de esta en la esquina inferior izquierda un código de barra impreso de color negro.

III. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015 – 2020", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso de color negro.







3.3 Se ha consignado el Título: "CÉDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personeros de los candidatos, en letras de color negro.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 15.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

ANEXO N° 2 (ANVERSO)

15.00 cm

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015 - 2020		ONPE
MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPA <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA		
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Andrómeda	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Júpiter	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Urano	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Neptuno	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Plutón	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Mercurio	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Venus	<input type="checkbox"/>	
Nombre Nombre Apellido Apellido Colegio de Abogados de Marte	<input type="checkbox"/>	


21.00 cm

ANEXO N° 2 (REVERSO)

15.00 cm

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS
DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015 - 2020**

**ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC**



CÉDULA DE SUFRAGIO

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO

21.00 cm

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el departamento de Lima y el cierre de agencia en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1069-2015

Lima, 10 de febrero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la agencia TF Primavera y el cierre de la agencia TF Lima Cargo City, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (1) agencia, según se indica:

- Agencia TF Primavera, situada en Av. Primavera N° 770-772-774-776; Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú-Interbank el cierre de una (1) agencia, según se indica:

- Agencia TF Lima Cargo City, situada en Av. Elmer Faucett N° 2815-2819, distrito y provincia constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1203460-1

Autorizan viaje de funcionaria a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1308 - 2015

Lima, 23 de febrero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Marcus Evans a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Economic Capital and Applied Credit Portfolio Management, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo reforzar los conceptos fundamentales de la gestión del capital económico y cómo éste se relaciona a los retornos ajustados por riesgo.

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre la relación entre los principios de capital económico, los riesgos de crédito, mercado y operacional; así como, ejercicios enfocados en la gestión del capital económico, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Sandra Patricia Aguilar Saldivar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje la señora Sandra Patricia Aguilar Saldivar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 25 de febrero al 01 de marzo de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,042.78
Viáticos	US\$	1,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1204152-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Restituyen la vigencia de las Ordenanzas Regionales N^{os}. 003-2007-CR/GRM y 005-2007-CR/GRM, crean Comisión Multisectorial de Representantes del programa que se encargará de la percepción, administración y ejecución del gasto del aporte voluntario de pesca, y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N^o 001-2015-CR/GRM

Fecha: 12 de febrero del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua de conformidad con lo previsto con los artículos 191^o y 192^o de la constitución política de Perú de 1993 modificada por la ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización ley N^o 27680 – Ley de bases de la descentralización ley N^o 27783, de la ley orgánica de los gobiernos regionales Ley 27867 – su modificatoria – Ley 27902 y demás normas complementarias.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

El Consejo Regional del Gobierno de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191^o de la Constitución Política del Estado y el artículo segundo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N^o 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192^o de la constitución Política del Perú le otorga competencia a los gobiernos regionales en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, conforme lo dispone el artículo 11^o y 13^o de la Ley N^o 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, siendo así según sus atribuciones le corresponde regular su funcionamiento.

Que la Ley N^o 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N^o 27902 y Ley N^o 28013, en su título IV, capítulo II- FUNCIONES ESPECÍFICAS, en su artículo 9, Inc. e), señala que son de competencia de los gobiernos regionales "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planos y programas correspondiente."

Que, el artículo 10^o inciso a) de la ley antes mencionada señala como competencia exclusiva de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el plan regional de desarrollo.

Que, mediante Ordenanza Regional N^o 003-2007-CR/GRM, modificada por la Ordenanza Regional N^o 005-2007-CR/GRM, se creó el Programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR) como Mecanismo de Promoción de Consumo Humano Directo de Anchoqueta destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la región Moquegua, ello en conformidad con la aplicación y cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de la Región Moquegua, específicamente para superar las condiciones de pobreza y el déficit alimentario de la población moqueguana, y en especial de los pobladores de menores recursos económicos, para lo cual resultaba necesario establecer políticas de apoyo social alimentario que permitiese incluir en la dieta alimenticia el consumo de proteínas a base de pescado, en armonía con las políticas del estado de promover el consumo masivo de la anchoqueta.

Que, mediante Ordenanza Regional N^o 18-2011-CR/GRM, se dispuso derogar las Ordenanzas Regionales N^{os}. 003-2007-CR/GRM, 005-2007-CR/GRM y 011-2010-CR/GRM, bajo el sustento que la normatividad señalada dentro de las ordenanzas regionales derogadas resultan deficientes y con muchos vacíos, y cuya aplicación no habría permitido el debido funcionamiento del PAAR, citándose ausencia de una debida sustentación técnica legal y señalando, además, que el INFORME TÉCNICO N^o001-2011-J.R.MOA/DIREPRO-ILO/DEPP, sustenta que tal situación habría provocado el incremento de embarcaciones artesanales y mayor captura de anchoqueta y especies asociadas sin poder medir el impacto que ocasionarían al ecosistema marino.

Que de conformidad a lo circunscrito en la ley general de pesca en su artículo 9 aprobado por el Decreto Ley n^o 25977 establece: "es competencia del ministerio de la producción la determinación, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio económicos, del tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible las temporadas las tallas mínimas de captura y las demás normas necesarias para la preservación y explotación regional de los recursos hidrobiológicos....y, en complementación el Artículo 11 señala que "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales". Es decir que tal atribución corresponde exclusivamente al ministerio de la producción, por lo que el INFORME TÉCNICO N^o001-2011-J.R.MOA/DIREPRO-ILO/DEPP no constituye un sustento técnico válido y legítimo para poder sostenerse como fundamento derogatorio de la Ordenanza 018-2011-CR/GRM por no ser de su competencia.

Que En el proceso de inconstitucionalidad de las leyes, el Tribunal constitucional juzga si una norma con rango de leyes o no, es incompatible con la Constitución, y no si el legislador al regular una materia dada, lo hizo de la manera más conveniente. Al legislador le corresponde optar por cualquiera de las medidas que, dentro del marco constitucional, se puedan dictar; en tanto que al Tribunal Constitucional, debe velar porque esa opción no rebase el ordenamiento constitucional". He allí una clara delimitación competencial, ya que el que ejercita el control de la constitucionalidad si bien va a valorar la actividad política, lo objetivo de su función será pronunciarse sobre el texto constitucional. De modo tal que las "cuestiones políticas" no puede ser de su incumbencia.

Que de conformidad a lo dispuesto el Art. 200 inciso 4 de la Constitución las acciones de inconstitucionalidad proceden en:

"... contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravenga la Constitución en la forma o en el fondo".

Que, en consecuencia, el proceso de inconstitucionalidad peruano es el mecanismo de la jurisdicción constitucional que tiene por finalidad controlar la concordancia práctica con la Constitución de las normas inferiores a la misma. Pero, este mecanismo impera no sobre todas las normas,

sino sobre las más importantes del ordenamiento jurídico, es decir, aquellas que tiene el rango de ley.

Que, en el proceso de inconstitucionalidad, seguido por el Presidente de la República a través de del Ministerio de la Producción, EXPEDIENTE N° 00024-2007-PI/TC, dicho órgano supremo ha declarado INFUNDADA la demanda de Inconstitucionalidad promovidas por el Estado Peruano, en contra de las ordenanzas regionales 003-2007-CR/GRM y 005-2007-CR/GM, siempre que ellas se interpreten bajo los fundamentos 23 y 24, esto es que:

“El “PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL” PAAR como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, está destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Moquegua. Este programa se llevará a cabo a través de un convenio entre la Asociación de Armadores Pesqueros Artesanales para Consumo Humano Directo del Puerto de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua”, es compatible con lo dispuesto en el artículo 44° de la Constitución, cuando señala que es un deber primordial del Estado “promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, con el artículo 188° que recoge como principal objetivo de la descentralización “el desarrollo integral del país” y con el artículo 192° según el cual “[l]os gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional (...)”. Así también lo reconoce el propio demandante (folio 10).

“Del mismo modo, lo establecido en los artículos 2° a 5° de la Ordenanza Regional N° 003-2007-CR-GRM, modificada por la Ordenanza Regional N° 005-2007-CR/GRM, no deviene necesariamente en inconstitucional si estas disposiciones de implementación del Programa de Apoyo Alimentario Regional -PARA- se interpretan como la regulación de un régimen especial de pesca de anchoveta únicamente y exclusivamente para el consumo humano directo y dentro del Programa de Apoyo Alimentario Regional-PARA. Ello, como es evidente, no obsta para que dicho Programa pueda ser objeto de coordinación con la participación del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional de Moquegua, más aún si, como se ha señalado, se está ante el ejercicio de una competencia compartida.”

Que, al respecto como ya se ha explicado, la ORDENANZA REGIONAL N° 18-2011-CR-GRM, no ha considerado el pronunciamiento que el Tribunal Constitucional realiza como decisión inimpugnable, y que conforme al artículo 82 del Código Procesal Constitucional:

“Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.”

Que, en este caso la sentencia recaída en el Exp. N° 00024-2007-PI/TC, sobre proceso de Inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de la Producción en contra de las ordenanzas ya citadas, en el fundamento 8 de la sentencia, el Tribunal Constitucional considera legítima la preocupación del gobierno regional de Moquegua de velar por el desarrollo económico y social de la región y lo atribuye al marco normativo de los artículos 43 de la Constitución Política del estado que señala “El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza en el principio de separación de poderes.”, asimismo, en el artículo 189° señala que “El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, EN CUYAS CIRCUNSCRIPCIONES SE EJERCE EL GOBIERNO UNITARIO DE MANERA DESCENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA”.

Que, más aún, en el fundamento 13 de la sentencia en mención, el Tribunal Constitucional citó señalado en la STC del Exp. 00020-2005-PI/021-2005-PI, “la articulación de las fuentes en un ordenamiento de tal naturaleza no puede efectuarse exclusivamente bajo los alcances del principio de jerarquía, pues éste no permite dar respuesta coherente al conflicto que se pudiera presentar entre

normas expedidas por el Gobierno Central y los gobiernos regionales, que cuentan con el mismo rango normativo. En efecto, si las normas regionales no son jerárquicamente subordinadas a las del Gobierno Central, su articulación con éstas no puede sustentarse en el principio de jerarquía, sino conforme al principio de competencia, según el cual en el ámbito competencial regional la norma regional termina excluyendo a la norma del Gobierno Central y, en general, a la de cualquier otro ordenamiento”.

Que, en consecuencia, por los fundamentos expresados en la sentencia tantas veces citada, no cabe ninguna duda que las ordenanzas Nro. 003-2007-CR/GRM y sus modificatoria y complementaria, no adolecen de ilicitud o invalidez, razón por las cuales se declaró INFUNDADA, por lo que, siendo que este Consejo Regional tiene como propósito retomar la emisión de una normatividad tendiente a fomentar el consumo de la anchoveta como mecanismo de atención a la población con desnutrición y pobreza, que según los datos estadísticos emitidos por la Universidad “San Martín de Porres”, en su “BOLETIN ESTADÍSTICO SOCIAL” de noviembre del 2013(*), en la región Moquegua tenemos los siguientes indicadores:

RUBRO	AÑOS	PORCENTAJES
POBREZA	2012	Intervalos entre 8.6 y 9.1
ANEMIA	2012-2013	37.92 y 27.00
DESNUT. CRÓNICA INFANTIL	2012-2013	4.1 y 4.9

(* http://gobiernoygestionpublica.edu.pe/portal/pdf/boletin/boletin_002.pdf)

Que, la desactivación del Programa de Apoyo Alimentario Regional, ocurrida a consecuencia de la Ordenanza Regional N° 018-2011-CR/GRM de fecha 03 de noviembre del 2011, a través de la cual se deroga las Ordenanzas Regionales Nros. 003 y 005-2007-CR/MOQ y otras, además, ha generado desocupación, desempleo y desactivación de un importante sector laboral y económico ligado a la pesca en la provincia de Ilo, cuya economía está sustancialmente basada en la actividad pesquera, lo cual ha motivado que diversos sectores sociales y económicos hayan solicitado la reactivación del programa.

Que, en mérito a los datos que preceden a este considerando y absorbiendo el pedido de las diferentes organizaciones sociales y otras que se beneficiaron con el Programa Alimentario Regional (PAAR) que solicitan un programa similar o igual que beneficie a este gran sector con alguna ayuda voluntaria destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y las zonas alto andinas de la región Moquegua, nos hace comprender que el programa antes mencionado si cumplió sus objetivos, por lo que nos hacen ver la enorme importancia y prioridad de restituir el Programa con atención de las recomendaciones de los fundamentos 24 y 25 de la sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 00024-2007-PI/TC, sobre proceso de Inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de la Producción en contra de las ordenanzas ya citadas, con la creación de una comisión multisectorial de representantes de beneficiarios para la administración y ejecución adecuada del programa.

Que los regímenes especiales para la promoción del consumo humano Directo de la Especie Anchoveta, impulsados por el Gobierno Central a través del Régimen General aprobado por el Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE y sus regímenes especiales D.S. 001-2013-PRODUCE Y D.S 001-2015-PRODUCE, no han tenido ninguna impacto positivo en la captura y descarga de la especie anchoveta de consumo Humano Directo en el ámbito de la Región Moquegua, conforme consta de los reportes de la Dirección Regional de Producción de la Región Moquegua en la que se indica que las descargas han sido casi inexistentes, por el contrario los regímenes indicados en el presente párrafo pretenden por Gobiernos Regionales para impulsar la pesca artesanal de embarcaciones dedicadas al consumo humano Directo lo que la actual gestión no debe ni puede permitir.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15° de la ley 27867, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en tanto que en el inciso a) del artículo 37° de la misma ley señala que el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y acuerdos Regionales; precisando el Artículo 38° de la citada ley, que las Ordenanzas Regionales norman

asuntos de carácter general y reglamentan materias de su competencia, por lo que, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Artículo 13º y el artículo 37º inciso a) de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el reglamento interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, por acuerdo unánime del Consejo Regional, ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la ORDENANZA REGIONAL N° 18-2011-CR-GRM, así como toda otra norma, y/o normas disposiciones regionales que se opongan a la presente.

Artículo Segundo.- Restituir la plena vigencia de las Ordenanzas Regionales Nros. 003-2007-CR/GRM y 005-2007-CR/GRM, con todos sus efectos.

Artículo Tercero.- Créase la Comisión Multisectorial de Representantes del programa, que se encargará de la percepción, administración, y ejecución del gasto del aporte voluntario de pesca señalado en el artículo QUINTO de la ordenanza Regional N° 003-2007-CR/GRM, el mismo que estará integrado por:

- 01 representante del Gobierno Regional de Moquegua;
- 01 representante de PRODUCE –Moquegua;
- 01 representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;
- 01 representante de la Municipalidad Provincial de Ilo;
- 01 representante de la Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro; y
- 01 representante de la Federación de Integración y Unificación de Pescadores Artesanales de la Región Moquegua (FIUPAR).

Entre sus integrantes se designará el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocal y fiscal de la Comisión; a falta de acuerdo o en tanto no se designe al Presidente, será el representante del Gobierno Regional quien represente a la Comisión Multisectorial.

Artículo Cuarto.- Precísase que el aporte voluntario de pesca señalado en el artículo QUINTO de la ordenanza Regional N° 003-2007-CR/GRM, tiene carácter de privado y no constituyen ingresos directos ni indirectos al gobierno regional.

Artículo Quinto.- Cualquier discrepancia en la aplicación o funcionamiento del Programa de Apoyo Alimentario Regional se resolverá mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, La Ley General de Pesca, la presente Ordenanza Regional y su reglamento, y las demás normas administrativas aplicables al sector; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.

Disposición final.-

Única.- Dentro de los 60 días de publicada la presente ordenanza se procederá a su reglamentación a través de Decreto Regional.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil quince.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

EMILIO ENRIQUE EURIBE ROJAS
Vicepresidente Regional

1204329-1

Declaran en situación de emergencia la Provincia de Mariscal Nieto y la Provincia General Sánchez Cerro de la Región Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 20-2015-CR-GRM

Fecha: 17 de febrero del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, dada la magnitud con la que se viene produciendo la presente estación de lluvias en diferentes distritos y provincias de la región, y, los estragos que éstas están generando tanto en las zonas altas como en los valles y poblaciones aledañas a los ríos de nuestra Región.

Que, en atención a los daños a viviendas, afectación de servicios, pérdida de áreas de cultivo, afectación general de carreteras, caminos y puentes, y también, la afectación de las redes y sistemas de riego.

Que, ante las Declaratorias de Situación de emergencia que viene formalizando los Gobiernos Locales Distritales y Provinciales de la Región, y estando a la recomendación expresada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del informe N° 001-2015-UF.COER-SGGADCGGR/GR.MOQUEGUA de fecha 17 de febrero de 2015, entonces, por estas consideraciones, siendo que los acuerdos del Consejo Regional expresa decisiones Regionales sobre: ((a)) asuntos internos, ((b)) asuntos de interés público, ((c)) asuntos de interés ciudadano; y/o , ((d)) asuntos institucionales; y también, declaran la voluntad para que: ((e)) se practique un determinado acto; y/o,((f)) se observe una conducta o norma institucional; y, al amparo de la ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013,28926, 28961, 28968, 29053; exonerando el trámite de aprobación del Acta

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR en situación de emergencia la Provincia de Mariscal Nieto y la Provincia General Sánchez Cerro de la Región Moquegua por el plazo de (60) días calendarios, a efecto de que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los Gobiernos Locales Distritales y Provinciales ejecuten acciones urgentes y necesarias para la atención oportuna y adecuada de las emergencias ante desastres por fenómenos de lluvias, para lo cual, deberá observarse estrictamente la ley del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y su reglamento.

Segundo.- SOLICITAR al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia a la Provincia de Mariscal Nieto y la Provincia General Sánchez Cerro de la Región Moquegua y en consecuencia, asignar recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la rehabilitación de las diferentes zonas afectadas ante desastres naturales.

Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial evaluar la fuente de financiamiento para la asignación de recursos, a fin de atender la situación de emergencia del Gobierno Regional

Cuarto.- Disponer que todo proceso de adquisición orientado a la Situación de Emergencia, debe ejecutarse en estricto cumplimiento de los dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que es materia de fiscalización y control.

Quinto.- Al culminar la declaratoria de emergencia se deberá emitir un informe detallado al Consejo Regional

Sexto.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la página web de Moquegua

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

1204329-2

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA****Aprueban Ordenanza reguladora del
ornato, condiciones de seguridad y
salubridad en el distrito****ORDENANZA Nº 209-2014-MDC**

Cieneguilla, 18 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16 del artículo 82º y el artículo 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la Municipalidad tiene como función específica compartida, impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 2º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el medio ambiente, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es considerado por el Tribunal Constitucional en la posibilidad de inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. Los elementos mencionados no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino como destaca el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente "equilibrado", lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida (Expedientes Nº 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC);

Que, en consideración a lo señalado la Municipalidad procederá a regular componentes del ornato, seguridad y salubridad, que se establecerá en inmuebles, plazas del distrito, edificaciones y vías, siendo de interés público regular el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, urbanizaciones y asociaciones, de mantenerlos en condiciones apropiadas, consiguiendo la máxima integración de las edificaciones, construcciones e instalaciones con el contexto y tipología del municipio que constituye un valor de interés público para la sociedad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO,
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN
EL DISTRITO DE CIENEGUILLA****Artículo Primero.- Objeto**

La presente Ordenanza regula las obligaciones de los propietarios, y de los poseedores en aquellos casos en que no se pueda determinar al propietario, sobre el mantenimiento de sus edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general, de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo Segundo.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Alero: Borde inferior del tejado que sobresale de la pared y sirve para desviar el agua de la lluvia.

Basamento: Parte inferior de un edificio; también llamado sótano.

Bituminoso: Son todos aquellos productos que en su composición contienen un componente orgánico llamado Alquitrán, Betún o Asfalto.

Cerramientos: Elemento que cierra o tapa aberturas, conductos o pasos.

Claraboya: Abertura practicada en una cubierta, que está acristalada y permite la entrada de luz directa.

Cornisa: 1) Cualquier proyección moldurada que corona o finaliza la pared o muro al cual está fijada. 2) Parte superior de un entablamento clásico, que descansa sobre el friso.

Iluminación cenital: Iluminación a través de un patio central de un edificio, en el que la cubierta es de vidrio a modo de claraboya.

Parapeto: Muro de poca altura, formado por la elevación de los muros exteriores de un edificio que sobresale por encima de la cubierta. También llamado antepecho, pretil.

Teatina: Abertura practicada en una cubierta, que está acristalada lateralmente y que tiene una cubierta permitiendo la entrada de luz indirecta.

Paramento: Cada una de las dos caras de una pared.

Saliente: Elemento que sobresale respecto a un paramento hacia el exterior.

Artículo Tercero.- Condición de fachada

3.1 Las fachadas, azoteas, techos o espacios de las edificaciones visibles desde la vía pública, deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, limpios, pintados, reparados y/o repuesto el revestimiento o acabado. Se prohíbe la acumulación de desmonte y material reciclado; así como la crianza de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas, en cuyo caso será de aplicación las sanciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3.2 La obligación de conservar los elementos mencionados en el numeral anterior comprende, además, lo siguiente:

1. Fachadas exteriores e interiores y muros medianeros visibles desde la vía pública.
2. Balcones, cornisas, aleros y parapetos.
3. Rejas y cercos.
4. Instalaciones exteriores.
5. Áreas comunes y pozos de luz que sean visibles desde la vía pública.
6. Cubiertas (elementos de iluminación cenital tales como teatinas, claraboyas y otros de similares características).
7. Toldos, carpintería exterior y otros elementos de decoración y/o utilitarios de las fachadas exteriores e interiores y muros medianeros visibles.

Artículo Cuarto.- Instalación de cables

4.1. La instalación de cableado en edificaciones y predios en general debe realizarse de manera subterránea o en forma interna al predio. En aquellos casos en que no sea posible y resulte imprescindible su trazado por fachadas, o éstas ya se encuentren dispuestas en dicha forma, los cables deben cubrirse con canaletas.

4.2. Se prohíbe la instalación de cajas de registro en las fachadas. No están autorizadas aquellas que no simulen una perforación dentro del esquema de planta baja o estén incluidas dentro de la composición de la edificación.

Artículo Quinto.- Antenas

5.1. No puede instalarse antenas en los pozos de luz y/o de ventilación, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de las edificaciones, sólo se puede instalar en la cubierta de las edificaciones, y debe ubicarse donde mejor se oculte o se dificulte su visibilidad desde las vías y espacios públicos.

5.2. Cuando se trate de antenas retransmisoras de telefonía, radio y/o televisión, los titulares de las licencias y de las concesiones son los responsables de mantenerlas en perfecto estado de seguridad y conservación. Los propietarios de los edificios son responsables solidarios de esta obligación.

Artículo Sexto.- Instalaciones exteriores

6.1. Sólo se autorizará la instalación de una saliente de 10 cms. desde la fachada, sobre la vía pública; o una saliente de 50 cms. desde la fachada, en caso de existir retiro municipal de las instalaciones (equipos de aire acondicionado, aparatos de gas u otros de similar naturaleza) que impliquen la necesidad de contar con un elemento exterior.

No se autorizará saliente alguna en el primer piso y, a partir del segundo piso, solamente en la zona que mejor oculte o dificulte su visibilidad desde la vía pública, debiéndose integrar esta saliente al conjunto estético del inmueble, sin destacar notablemente.

6.2. El elemento exterior debe estar protegido por cerramientos acordes con el entorno, evitando el goteo hacia la vía pública.

Artículo Séptimo.- Pintado de fachadas y beneficio tributario

7.1. El pintado de las fachadas frontales, laterales y posteriores deberá efectuarse de preferencia en color blanco, con la finalidad de fomentar un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida en el distrito de Cieneguilla, por lo que aquellos propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito y en un radio de 100 metros lineales que así lo realicen serán beneficiados con la **condonación del 5%** de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, siempre que comunique a la Administración mediante documento simple, procediéndose a rebajar de manera automática en la cuenta corriente de los arbitrios, así también será de aplicación este beneficio a todas las casa ubicadas en las avenidas Metropolitanas tales como: Av. La Molina, Av. San Martín, Av. Nueva Toledo y Av. A.

Establecer que la fecha límite para efectuar el pintado es el vencimiento de la primera cuota del pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015. Si el administrado lo realizara en fecha posterior podrá acogerse al presente beneficio, en las cuotas restantes y que se encuentren pendientes de vencimiento, debiendo cancelar las cuotas que tienen fecha vencida, a fin de que se haga efectivo el presente beneficio.

7.2. Se prohíbe realizar modificaciones parciales diferentes al diseño original autorizado y al color del conjunto de la edificación.

7.3. Se prohíbe la colocación o pintado de Graffiti en propiedad privada y/o lugares públicos, a menos que cuenten con la autorización de los propietarios y según el caso, con autorización de la Municipalidad. Los graffiti autorizados no deberán romper el entorno urbano paisajístico del distrito, ni atentar con la moral y las buenas costumbres.

7.4. Está prohibida la fachada con tarrajeo sin pintar, el administrado tendrá 30 días hábiles después de recibida la notificación, para cumplir con el pintado de su fachada, bajo apercibimiento de multa, en cuyo caso será de aplicación las sanciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Renovación parcial de acabados

La renovación parcial de acabados y elementos de fachada deben respetar el diseño original de las edificaciones, tanto en su composición, textura y material. Para realizar modificaciones parciales de elementos tales como acabados, recubrimientos, ventanas, balcones, carpinterías, miradores, u otros de naturaleza similar, ajenas al diseño del conjunto de la edificación, se requerirá la debida autorización municipal.

Artículo Noveno.- Uso de los Andamios

9.1 El resane y mantenimiento de fachadas en los predios del distrito, deberá que ser realizado con Andamios, que son estructuras provisionales que pueden ser metálicas con estabilidad fija, suspendida o móvil, y los componentes en el que se apoye. Se autorizará el Uso de los Andamios en áreas de uso público para los siguientes casos:

9.1.1 Uso de Andamios para predios casa habitación en el distrito de Cieneguilla.

Los administrados que soliciten la Autorización de uso de andamios para pintado, resane y mantenimiento de las fachadas de los predios y que se utilice la vía pública para su ejecución; deberán comunicarlo por escrito, a la Subgerencia de Obras Públicas Privadas Transporte y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indicando los trabajos a realizar.

9.1.2 Uso de Andamios para Edificios, Oficinas, Comercio, Instituciones

En estos casos, la instalación de Andamios que impliquen la ocupación de la vía pública deberá contar con la autorización correspondiente de acuerdo al TUPA de la Municipalidad, adjuntando el plano de seguridad y desvíos en la vía pública (sendero peatonal, señalización preventiva e informativa), según el cronograma presentado por el administrado.

9.2 La colocación de los andamios deberá cumplir con las normas de Seguridad – Norma G.050 de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, fundamentalmente en lo que respecta a la obligación de emplear los equipos de protección personal, de acuerdo al trabajo que se realice (Uso de cascos, lentes, guantes, arnés, uso de implementos de línea, y cualquier accesorio necesario para tal fin).

Asimismo, queda prohibido cometer acciones inseguras tales como retirar o modificar elementos constituyentes del andamio, correr, saltar, realizar juegos y/o acciones inseguras, dejar caer o botar materiales o herramientas hacia niveles inferiores, etc., que pongan en riesgo la integridad de los transeúntes. De igual manera, no se debe acumular materiales, herramientas o escombros en los andamios, debiéndose al final de la jornada efectuar la limpieza total.

Artículo Décimo.- Colgadores y tendales

Se prohíbe tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en las ventanas, balcones, fachadas, tragaluces y áreas visibles desde el exterior de las edificaciones e inmuebles en general, que atente contra el ornato. La prohibición se extiende a la colocación exterior de colgadores, tendales, palos, cordeles o cualquier otro elemento que tenga la misma finalidad, en cuyo caso será de aplicación las sanciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- Ornato exterior en establecimientos comerciales

11.1 Las portadas de los establecimientos que forman parte de la fachada de la edificación se pueden tratar como prolongación dentro del límite de propiedad de las plantas altas o como parte del basamento o zócalo del edificio; debiendo mantener la afinidad, así como el contraste de materiales, texturas, colores o intensidad de los mismos.

11.2 Se prohíbe la instalación de teléfonos públicos, neveras, carteles u otros elementos similares, que ocupen la vía pública.

11.3 La colocación de elementos de publicidad exterior y de toldos se regula por las respectivas Ordenanzas, en lo que no se le oponga a la presente Ordenanza.

11.4 Los toldos sin fines publicitarios deben presentar colores y diseños que armonicen con la portada del establecimiento, prohibiéndose el uso de colores brillantes y/o la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos. Sobre ellos no se debe apoyar cables de electricidad, de teléfonos u otros similares.

11.5 La estructura y el mobiliario instalado en retiro municipal, cuyo uso se autorice, debe mantenerse en buen estado de conservación y guardar armonía con la portada del establecimiento comercial.

Artículo Duodécimo.- Predios en estado de abandono

12.1 Se considera predio en estado de abandono aquel sobre el cual se ha verificado su deterioro físico sustancial por falta de mantenimiento en la fachada, puertas y/o, ventanas o que se encuentre de manera visible, acumulación de desmonte o basura en su interior por más de quince días.

12.2 La Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, en uso de sus facultades de instrucción, identificarán los predios en estado de abandono e iniciarán procedimiento sancionador por falta administrativa.

12.3 Se prohíbe arrojar en los predios abandonados residuos sólidos o líquidos, escombros, mobiliario, material desecho y en general desperdicios de cualquier clase.

12.4 Los predios abandonados sin cercar o cercados parcialmente serán tapiados por la Municipalidad bajo cuenta, costo y riesgo del propietario.

Artículo Décimo Tercero.- Terrenos sin construir

13.1 El propietario o poseedor de un terreno sin construir está obligado a mantenerlo limpio y a cercarlo, para cuyo efecto el propietario debe tramitar la Licencia de Edificación para Obra Menor, y en su caso el poseedor deberá solicitar el certificado de parámetros.

13.2 El propietario debe efectuar la reposición y/o mantenimiento del cerco cuando esté dañado y/o haya sido objeto de demolición total o parcial.

13.3 Para que un terreno urbano se considere *cercado*, se requiere de un cerramiento que debe cumplir con las siguientes características:

13.3.1. Extenderse a lo largo de la línea de fachada y de los linderos del predio que se encuentren descubiertos.

13.3.2. Mantenerlo limpio.

13.3.3 Los materiales empleados en la construcción del cerco deben garantizar su estabilidad y su conservación en buen estado.

13.4 Tratándose de demolición para efectuar una nueva construcción, el cercado del terreno debe hacerse con cerramientos metálicos o paneles de madera.

13.5 Los cercos en terrenos sin construir y en proceso de construcción, debe pintarse de color blanco, cada seis (06) meses, debiendo comunicarse dicho acto por escrito a la Subgerencia de Obras Públicas Privadas Transporte y Catastro de la Municipalidad.

Artículo Décimo Cuarto.- Construcciones nuevas

14.1 El propietario de una construcción nueva está obligado a restablecer el entorno urbano que hubiere sido dañado durante el proceso constructivo, tales como veredas, pistas, bermas centrales, bermas laterales, postes de alumbrado, jardines y demás mobiliario urbano e infraestructura existente; como condición previa al otorgamiento de la Conformidad de Obra.

14.2 El plazo para repararlo o reponerlo, no será mayor de treinta (30) días calendario de culminada la obra.

Artículo Décimo Quinto.- Circulación y estacionamiento de vehículos de carga.

Los operadores de vehículos de carga o pesados, tienen que respetar los horarios restringidos para su circulación, de conformidad con la Ordenanza N° 1682 MML y las Resoluciones respectivas de autorización.

Artículo Décimo Sexto.- Circulación y estacionamiento de vehículos de carga y vehículos pesados, Omnibus de pasajeros y/o de Turismo.

Respecto a los vehículos de carga, vehículos pesados y ómnibus de pasajeros y/o de turismo, que se encuentren estacionados o detenidos en una vía pública por periodos mayores a quince (15) minutos, los propietarios de los indicados vehículos serán sancionados de acuerdo a la normatividad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad de Cieneguilla, según INFRACCION DE CODIGO, U-11 (Por mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 15 minutos).

Artículo Décimo Séptimo.- OTÓRGUESE a todos los propietarios y/o poseedores de predios en el distrito, un plazo de veinte (20) días calendarios, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a lo establecido en la presente norma, vencido el cual se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo Décimo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la organización de una intensa campaña de difusión preventiva y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

ORDENANZA N° 209-2014-MDC

ANEXO I

SANCIONES A INCLUIR EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Código	Descripción de la infracción	Procedimiento previo	Monto de la Multa % UIT	Sanción complementaria
05-0301	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío y/o lote de terreno con material de construcción	Notificación preventiva	30	Decomiso material
05-0302	Por no cumplir con el tarrajeo de las edificaciones frente a lotes colindantes (propiedad de terceros) y/o vía pública	Notificación preventiva	30	Realizar los acabados
05-0303	Tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en ventanas, balcones o fachadas de edificaciones e inmuebles en general y/o colocar tendedores, palos, cordeles o cualquier artefacto o aparato o dispositivo en azoteas, techos y/o áreas comunes que atente contra el ornato distrital.	Notificación preventiva	10	
05-0304	No limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas y/o edificaciones, con motivo de Fiestas Patrias o cuando lo hubiere dispuesto la Municipalidad.	Notificación preventiva	30	
05-0305	Estacionar vehículos pesados, trailers, camiones, cisternas, omnibuses, microbuses en zonas no autorizadas	Notificación preventiva	50	
05-0306	Por acumulación de desmonte y material reciclado; así como la crianza de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas	Notificación preventiva	30	Retiro

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Fijan remuneración mensual de Alcalde y monto de dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 005-2015/ML

Lurín, 23 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN;

VISTO:

En sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 026-2015-GAF/ML, de la Gerencia de Administración y Finanzas, referido a la Remuneración del Señor Alcalde y Dietas de los Señores Regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 28 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, el Artículo 12º de la citada Ley, señala que los regidores tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de Gestión, el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, el literal e) del Artículo 4º de la Ley Nº 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios del Estado, señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto (4 ¼) URSP, por todo concepto.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 038 -2006, norma que modifica el Artículo 5º de la Ley Nº 28212, establece que los consejeros Regionales y los Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, agregando la citada norma que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del presidente Regional o Alcalde correspondiente.

Que, conforme se señala en el Informe Nº 039-2015-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad de Lurín, opina que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio 2015.

Que, conforme se señala en el Memorándum Nº 003-2015-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lurín, le corresponde al Concejo Municipal fijar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 27972, Ley Nº 28212 y Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM.

Que, conforme se señala en el documento de visto de la Gerencia de Administración y Finanzas se encuentra dentro de la escala XI correspondiéndole percibir al alcalde un ingreso máximo mensual por todo concepto de S/. 4,550.00 (Cuatro Mil quinientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) al que se le debe añadir la asignación especial que deben recibir los Alcaldes de las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, conforme al punto 2) del Anexo del D.S. Nº 025-2007-PCM, que asciende a S/. 1,300.00 (Un mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles) siendo la suma total de ambos montos S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

correspondiéndole a los regidores un monto máximo de 30% del monto percibido por el Alcalde.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; y la Gerencia de Administración y Finanzas, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín en S/ 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) para la presente Gestión Municipal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 1,755.00 (Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) el monto que por concepto de dietas percibirán los señores regidores del Concejo Distrital de Lurín, precisando que serán dos (02) sesiones rentadas al mes por su asistencia efectiva a las mismas. El monto de la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presente Gestión Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1203980-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan funcionarios responsables de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad de Punta Hermosa, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054-2015-MDPH

Punta Hermosa, 5 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe Nº 024-2015-MDPH-JP de fecha 04 de febrero de 2015, por el que la Jefatura de Personal solicita se designe a un funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo mediante Resolución de Alcaldía y luego publicarlas en el Diario Oficial El Peruano;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y administrativos, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se dictan las Disposiciones Reglamentarias de la Ley Nº 27736, disponiendo en su artículo 2º la designación de un

funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo;

Que, en virtud a que en la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa se tiene previsto para el ejercicio fiscal 2015 la contratación de personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, deberán llevarse los procesos de conformidad con la norma de la materia y reportar las plazas vacantes al Ministerio de Trabajo, de conformidad con la norma acotada;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad concedida por el Artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, como responsables de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, al Ministerio de Trabajo, a los funcionarios que se mencionan a continuación:

Titular : Moisés Iván Cabrera Rojas
 Jefe de la Unidad de Personal

Alterno : Nacienceno Hermenes Quispe López
 Gerente de Administración y Finanzas

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios en mención.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a las demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
 Alcalde

1203462-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Actualizan porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2015-MDLP-AL

La Punta, 12 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 021-2015-MDLP/OPP de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos

a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a los artículos 36° y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por Ordenanza N° 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo N° 244-2008-MPC; y posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 003-2011, Decreto de Alcaldía N° 004-2011, Decreto de Alcaldía N° 005-2011, Decreto de Alcaldía N° 001-2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013, Decreto de Alcaldía N° 003-2013 y Ordenanza Municipal N° 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao, Decreto de Alcaldía N° 006-2013, y Decreto de Alcaldía N° 001-2014;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 374-2014-EF, que determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,850.00), durante el año 2014;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y que establece precisiones para su aplicación, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de dicho valor, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, en ese sentido, dentro del marco legal descrito, a través del documento de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta el proyecto de TUPA que reajusta los porcentajes correspondientes a los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva UIT 2015, a fin de conservar los montos históricos en el mencionado documento de gestión;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, de acuerdo con el Informe N° 056-2015-MDLP/OAJ, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Punta vigente, con relación al nuevo valor de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,850.00) de la UIT para el año 2015, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos en el TUPA.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1203752-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015

ORDENANZA Nº 004-2015-MDLP

La Perla, 20 de febrero 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Febrero 2015, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza "Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 52º del TUO del Código Tributario es competencia de los gobiernos locales: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos licencias o arbitrios; y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ellos, no solo estrechar los márgenes de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también implantar políticas de promoción de la cultura tributaria;

Que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de los tributos a su cargo;

Que, resulta necesario que se establezcan mecanismos de manera progresiva, logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias;

Que, el Concejo Municipal, es sensible a la necesidad de consolidar las políticas de gestión tributaria, considerando pertinente premiar la actitud positiva de sus contribuyentes puntuales y de esta forma ampliar la base de contribuyentes puntuales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y

Presupuesto, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

SORTEO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015

Artículo 1º.- OBJETIVO

APRUÉBESE: El Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, con la finalidad de reconocer el cumplimiento oportuno de los vecinos respecto de sus obligaciones tributarias municipales; el mismo que se realizará en la semana del Aniversario del Distrito de La Perla; hasta por un monto de Cinco Mil Nuevos Soles en electrodomésticos.

Artículo 2º.- PARTICIPANTES

Participaran en el sorteo todos los contribuyentes que hayan cumplido con pagar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2015 hasta la fecha del sorteo.

Se otorgará (2) dos opciones siempre que el contribuyente pague el impuesto Predial Anual y (01) una opción en el caso que se encuentre al día en el momento del sorteo.

Artículo 3º.- PREMIOS

Los premios se entregarán por sorteo.

Artículo 4º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1203938-1

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 121-2015-ALC-MDLP

La Perla, 18 de febrero de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTOS:

El Informe Nº 124-2015-MDLP/GA/SGP, de fecha 11 de febrero del 2015; el Informe Nº 015-2015-GA-MDLP; y, el Informe Nº 155-2015/MDLP-GAJ, de fecha 18 de enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Mediante Informe Nº 024-2015-MDLP/GA/SGP, de fecha 11 de febrero del 2015, el Sub Gerente de Personal solicita se designe al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Mediante Informe Nº 015-2015-GA-MDLP, de fecha 11 de febrero del 2015, el Gerente de Administración recoge la solicitud del Subgerente de Personal y solicita a Secretaría General la emisión de la respectiva resolución de alcaldía.

El Decreto Supremo Nº 012-2004-TR establece en su artículo 2º que todo organismo público está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días de anticipación al inicio del concurso, debiendo designar a un funcionario responsable para tales efectos.

El artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27736 – Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado – aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Conforme a lo dispuesto en dicha normativa, los organismos públicos y empresas designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido por los artículos 20º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado JHON MICHAEL NUNURA CHERO, Sub Gerente de Personal, como funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27736 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Área de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (Página Web).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1203939-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de Alcalde a Uruguay, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 001-2015-MPA

Arequipa, 10 de enero del 2015

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha el día 10 de enero del 2015 el Informe N° 137-2014-MPA/GCHZM, referente a la invitación para participar de la Reunión de los Miembros del Consejo de Administración de la Organización de Ciudades Patrimonio de la Humanidad a desarrollarse en la ciudad de Colonia del Sacramento - Uruguay, y el Dictamen Legal N° 1847-2014-MPA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se emite el informe N° 137-2014-MPA/GCHZM, suscrito por el Gerente de Centro Histórico y Zona Monumental, indicando que entre las fechas del 12 al 15 de enero del 2015 se desarrollará la reunión de los Miembros del Consejo de Administración de la Organización de

Ciudades Patrimonio de la Humanidad a desarrollarse en la ciudad de Colonia del Sacramento - Uruguay;

Que, de la Carta del 16 de octubre del 2014 suscrita por el Señor Walter Zimmer González, Alcalde de Colonia del Sacramento, se tiene que se está convocando a la reunión del Consejo de Administración de la OCPM con el objeto de discutir los temas trascendentes para la toma de decisiones relativas al enfoque y desarrollo de la OCPM, por lo cual convoca al señor Alcalde de la ciudad de Arequipa, ello debe tenerse en cuenta dado que este año 2015 en nuestra ciudad se llevará a cabo la Organización del XIII Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial – Arequipa 2015;

Que, se solicita que el Pleno del Concejo otorgue el permiso de viaje al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa del día 12 al 15 de enero del año en curso para que participe en dicha reunión en el país de Uruguay. Se indica además, que los pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la entidad municipal, de acuerdo al Informe N° 137-2014-MPA/GCHZM de la Gerencia de Centro Histórico y Zona Monumental;

Que, mediante el Informe N° 005-2015-MPA-GAF/SGC la Sub Gerencia de Contabilidad hace conocer que el importe por día al exterior Zona Geográfica América del Sur, de acuerdo a norma es de US\$. 370.00 (T.C.V.V. 2,989) expresado en Nuevos Soles el total es de S/. 4 423.72, por los 4 días que dura la Comisión de Servicio, los que le serán asignados al comisionado;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha asumido la responsabilidad de la organización del XIII Congreso Mundial de la Organización de Ciudades del Patrimonio a realizarse en noviembre de 2015. La convocatoria al evento de los días indicados, forma parte de la responsabilidad de la municipalidad para presentar ante el Consejo de Administración el avance del desarrollo del Programa Oficial del indicado evento. Por ello es imprescindible que el señor Alcalde participe con responsabilidad para el éxito del citado Congreso Mundial;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para el Titular del Pliego que se constituirá en Comisión de Servicios desde la fecha indicada;

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del 2015, adoptó por mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA – Alcalde de Arequipa, los días 12 al 15 de enero del 2015, con la finalidad de participar en la Reunión del Consejo de Administración de la Organización de Ciudades Patrimonio a desarrollarse en la ciudad de Colonia del Sacramento - Uruguay.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos, del señor Alcalde, serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo los viáticos expresados en nuevos soles un total de S/. 4 423.72, por los 4 días que dura la Comisión de Servicio, los que le serán asignados al comisionado.

Artículo 3.- Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1203432-1